



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

ORDENANZA N° 4.085

ORDENANZA TARIFARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA PARA EL AÑO 2022.-

VISTO:

El Expte. Electrónico Municipal N° 19.700-21 (H.C.D. N° 1832-D-2021), caratulado: "DEPARTAMENTO EJECUTIVO – E/PROYECTO TARIFARIA 2022"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 44 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 2022.

Que en general se han seguido los lineamientos contenidos en la Ordenanza Tarifaria N° 4027 para el ejercicio 2021 y sus modificaciones, con las siguientes propuestas:


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

I.- Capítulo I - Servicios a la Propiedad Raíz.

Se actualizan los porcentajes establecidos en los artículos 2° y 3° para la determinación de la tasa por servicio a la propiedad raíz al 01/01/2022, y se mantienen las mismas alícuotas de terrenos baldíos en el artículo 5°.

Se propone que los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal continúen tributando un importe igual al liquidado al 31/12/2021.

II.- Capítulo II - Derechos de inspección y Habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas.

Se actualizan montos de aforos facturados por la Dirección de Obras Privadas.

Se ha previsto eliminar ciertos rubros en los derechos de comercio, ello a los efectos de simplificar la inspección y cobro, dentro del proceso continuo de análisis y revisión de los mismos.

III.- Capítulo III - Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles.

Se considera oportuno realizar una adecuación en la cantidad de UTM en los rubros Supermercado, Autoservicio, Hipermercados, Bancos, Aseguradoras y Coworking.

Se actualiza el nombre del rubro "Sistema Educativo debidamente autorizado, Niveles Inicial, Primaria, Secundaria y Terciario"




Federico Navaró Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Se continúa con el descuento del 50% del aforo mensual correspondiente a los comercios que se instalen en el Distrito 33, y en la cuarta sección limitándose a un año, pudiendo extender dicho beneficio a otras zonas o ejes urbanos a efectos de promover la actividad comercial.

Se estima preciso continuar otorgando un descuento del 100% en los dos primeros años de tributación, a todos aquellos comercios que se encuentran emplazados en la zona residencial R3 y R3as de la Ordenanza de Uso 3866/2014, como ser el Barrio La Favorita, San Martín, Flores y Olivares, entre otros, todo ello necesario a los efectos de lograr una regularización comercial de la totalidad de la ciudad.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

IV.- Capítulo IV -Derechos de Inspección y Control de seguridad, higiene y moralidad de espectáculos públicos.

Atento a la detección en varios comercios de la ciudad de la incorporación de máquina de garra y/o keymaster, resulta imperioso aforar dicha actividad.

V.- Capítulo V - Derechos de Edificación y Obras en General.

Se propone reemplazar la habilitación de cabinas telefónicas ya que desde hace varios años no se otorga permiso de esta naturaleza, por la utilización de cámaras subterráneas en vereda y ocasionalmente en calzadas. Éstas últimas son cada vez más frecuentes, debido a la necesidad de mayor infraestructura para conectividad.

Además, se integra con las modificaciones ya introducidas por la Ordenanza N° 4076 a la Tarifaria del ejercicio 2021, en relación al Plan de Conectividad sancionado por Ordenanza N° 4.073.

VI.- Capítulo VII - Derechos de Publicidad Propaganda.

Conforme la nueva realidad dispuesta posterior a la pandemia, y con el fin de igualar tasas con municipios vecinos, se procedió a actualizar el valor de los séxtuples para empresas de publicidad.

VII.- Capítulo IX - Tasas por Inspección Sanitaria e Higiénica.

Se realizaron modificaciones en las alícuotas teniendo en cuenta los servicios que se prestan por el Departamento de Bromatología, equiparándolos con precios de mercado con el fin que los contribuyentes opten por el laboratorio municipal.

Se adicionaron nuevos análisis de técnicas incorporadas recientemente con la adquisición de equipos, como así también la graduación de multas impuestas por el sector de Bromatología.

VIII.- Capítulo XI - Tasa de Actuación Administrativa.

Se entiende necesario actualizar algunos valores en las alícuotas.




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Se incorpora la inscripción al Registro de Permisarios de Infraestructura para la Conectividad Ordenanza N° 4073 y el Permiso de instalación de postes, ductos o para utilización de ductos de propiedad municipal.

También se sustituye el libro de inspección de comercio por el certificado electrónico con acceso a libro de inspección digital.

IX.- Capítulo XII - Derechos de Control de Pesas y Medidas.

Siguiendo los lineamientos de unificación y simplificación del sistema tributario, se establece la derogación del artículo 72°, el cual se encuentra en desuso.

X.- Capítulo XIII - Servicios Especiales.

Se actualizan los montos de los servicios prestados por el Gimnasio N° 1; N° 2; N° 3; N° 4; N° 5 y Luis A. Firpo, el Playón deportivo Barrio Sanidad, Federación Mendocina de Box y Parque Urbano y se incorpora el Parque Deportivo de Montana.

Se introducen los cánones dispuestos por Ordenanza N° 4055 "Alarmas Comunitarias".

Se agrega el aforo de curso de inglés.

Resulta pertinente actualizar los cánones que se cobran por utilizar las instalaciones de los espacios detallados en el artículo 74° de la Ordenanza Tarifaria debido a que dada la situación actual y transcurrida durante el 2020 se considera que el valor de la tarifaria no es acorde a la situación económica actual o acorde a las producciones de espectáculos.

Se propone la modificación de la regulación propuesta, considerando que el sector artístico cultural fue uno de los más afectados por la pandemia y que el municipio de la Ciudad de Mendoza, desde la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, fue el pionero promoviendo el programa Cultura al Cien para beneficiar a tal población obteniendo óptimos resultados en la agenda cultural y el afluente de público y el sostenimiento de tal circuito. Teniendo en cuenta, además, que continuamos atravesando la pandemia y que reactivar la situación económica de los espacios culturales se vuelve complejo para productores, inversores, cooperativas de trabajo independientes y privados; es necesario replantear estrategias presupuestarias que seduzcan y convengan para las partes intervinientes del circuito teatral, de la danza, la música y afines al uso del espacio Teatro Quintanilla, que a su vez tiene su reactivación luego de permanecer con sus puertas cerradas y en tareas de refacción y remodelación.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

XI.- Capítulo XV - Ajustes, Sanciones e Intereses.

Se ajustan los valores de la Unidad Tributaria Municipal -UTM- (\$8,00) con el propósito de adecuarlos a la evolución de los costos de prestación de los servicios.

Se actualiza el valor de las multas por omisiones de transferencia de bienes inmuebles.

XII.- Capítulo XVI - Disposiciones Generales.

Se propone otorgar un descuento de 10% en el pago anual de la Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 16/12/2021, adicionar un 10% para aquellos vecinos cumplidores al 31/12/2020, y un 10% para los alojamientos con certificado del EMETUR.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Además, se formula un descuento excepcional a los contribuyentes del servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares establecido en el Artículo 28° inciso II punto 2), cuando se opte por el pago anual del ejercicio 2022, representando un ingreso de recursos propios en el corto plazo.



XII.- Capítulo XVII - Disposiciones Transitorias.

Se propone la continuidad de las cláusulas transitorias referidas a la posibilidad de otorgar exención a los comercios históricos de más de 100 años, y la posibilidad de eximir el 50% del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2022, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.

Se ha establecido que por cláusula transitoria los vencimientos de plazo del artículo 123° del Código Tributario, operados durante el año 2020 y 2021, caducarán el 01/01/2022, cuando no hubiesen cumplido con los requisitos exigidos puntualmente. Esta cláusula transitoria se fundamenta en la situación mundial actual de la que no escapa nuestro municipio, generando demoras en las construcciones por temas económicos que escapan a la voluntad de los titulares de dichos inmuebles y si bien el Municipio sanciona la compra de parcelas con fines especulativos que permanecen en estados baldíos durante largos periodos, la presentación de proyectos y solicitud de permisos de obras o bien la compra y demolición de inmuebles para nuevas construcciones, delatan la voluntad de generar en los mismos emprendimientos inmobiliarios,


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

XIII.- Modificaciones al Código Tributario Municipal.

Se proyecta la modificación parcial del Código Tributario Municipal en sus artículos:



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1. Artículo 21° inciso a), 25° inciso a), 64° y su título, 252° y 277°: Se rectifica la palabra persona física por persona humana según Código Civil y Comercial.

2. Artículo 28° ter y 29°: Faculta al Organismo Fiscal a realizar las eximiciones de jubilados a fin de facilitar el trámite a los vecinos que reúnan las condiciones requeridas.

3. Artículo 66°: Se aclara la forma de pago mediante transferencia bancaria.

4. Artículo 100°: Se recoge la interpretación de la doctrina en lo ordenado por el artículo 131° in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003.

5. Artículo 121°: Se precisan de manera sencilla los escenarios factibles para definir un inmueble como ruinoso.

6. Artículo 245°: Se prevé la digitalización de los libros de inspección de comercio.

Que las comisiones correspondientes lo analizaron con la asistencia de la Secretaria de hacienda y sus colaboradores, como también otros funcionarios del Departamento ejecutivo invitados.

Que en consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas a este Honorable Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 en su Art: 73 inc.: 1 y 2, es menester proceder al tratamiento de la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2022 de acuerdo a las razones expuestas en la nota de elevación del Departamento ejecutivo y en los presentes considerandos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA :

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 1°: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondiente al año 2022, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en Unidades Tributarias Municipales (UTM).


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

CAPITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 2º: La tasa mensual por servicios a la propiedad raíz se fija en el cuatro con ochenta y tres milésimas por mil (4,083 ‰) sobre el avalúo municipal establecido al inmueble.

Artículo 3º: Ningún inmueble, según la zona donde se localice, podrá tributar una tasa mensual inferior a:

1) Primera Sección "Parque Central"	122 UTM
2) Segunda Sección "Barrio Cívico"	122 UTM
3) Tercera Sección "Parque O'Higgins"	105 UTM
4) Cuarta Sección "Área Fundacional Oeste"	91 UTM
5) Quinta Sección "Residencial Sur"	157 UTM
6) Sexta Sección "Residencial Norte"	100 UTM
7) Séptima Sección "Residencial Parque"	100 UTM
8) Octava Sección "Aeroparque"	100 UTM
9) Novena Sección "Parque General San Martín"	100 UTM
10) Décima Sección "Residencial Los Cerros"	100 UTM
11) Onceava Sección "San Agustín"	100 UTM
12) Doceava Sección	100 UTM
13) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en zona comercial	70 UTM
14) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en otras zonas	52 UTM
15) Bauleras de hasta 15 m2 inclusive en cualquier zona	37 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Excepto en los casos que se detallan a continuación, para los que se aplicarán las siguientes reglas:

a. Los inmuebles beneficiados con servicios indirectos prestados por el Municipio tributarán hasta 100 UTM por mes, excluidos los inmuebles del "Conjunto Urbano Los Cerros" contenido en la Décima Sección, que no se encuentran alcanzados por la tasa.

b. Las cocheras cubiertas de más de 40 m2: por cada 20 m2 o fracción de exceso se considerará como otra cochera en el mismo Padrón.

c. Las cocheras cubiertas con salida al Paseo Sarmiento: quedan exentas de pago.

d. Las bauleras cuyas dimensiones superen los 15 m2 pasarán a tributar la tasa normal aplicable por regla, o sea, como mínimo la que le corresponde conforme la zona donde se ubique.

e. Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa quedan exentos de pago.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

f. Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal en ningún caso tributarán un importe superior al liquidado al 31/12/2021.

En ningún caso los inmuebles tendrán una tasa mensual inferior a la que fue determinada para el mes de diciembre del año 2021, incrementado en un treinta y tres por ciento (33%), salvo el caso contemplado en el inc. f) del presente artículo.

La Dirección de Catastro Municipal, durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente. Asimismo, los avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles durante el transcurso del ejercicio, o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital, consulta de carpeta de antecedentes o cualquier otro mecanismo fundado que permita conocer datos actuales del inmueble.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 4°: Las tasas a la propiedad raíz tendrán las siguientes excepciones:

1) Los inmuebles ubicados en el Barrio Gral. San Martín, Flores Sur, y todo otro conjunto edilicio análogo por sus características constructivas generales, tendrán una reducción del tributo de hasta el 60% de la tasa mínima que corresponda a la sección en que se encuentren ubicados, conforme el artículo tercero.

2) Los inmuebles que tengan salida directa o indirecta a la avenida San Martín en el tramo comprendido entre las calles H. Yrigoyen-Brasil y Gutemberg-Tucumán; Avenida Las Heras entre Belgrano y San Martín y calle Aristides Villanueva, entre Boulogne Sur Mer y Belgrano tendrán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2°, a excepción de los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías.

3) Las propiedades con frente al Paseo Sarmiento, galerías y edificios con salida principal al mismo, abonarán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2°.

4) Las unidades que provengan de un sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal no habilitadas por el municipio, tributarán el 80% de la tasa mensual asignada en el Artículo 2° y cuando a su vez se encuentren habitadas, sin que medie habilitación de la Dirección de Obras Privadas, tributarán el 100% considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas.

La aplicación de esta tasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo. En ningún caso tributarán menos de las Unidades Tributarias Municipales fijadas como mínimo para la sección en que se encuentren ubicados los inmuebles conforme el artículo tercero.

5) Los terrenos baldíos incrementarán la sobretasa que les corresponde de acuerdo al artículo 5° en un 100%, si en los mismos se ubican:

- a) Estructuras portantes de antenas de telefonía celular.
- b) Provisión de servicios de televisión satelital.




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- c) Transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares.
- d) Posean publicidad o propaganda en el interior de la superficie del terreno, con exclusión del cierre perimetral.

Artículo 5º: Para los terrenos baldíos regirá lo siguiente:

I Los terrenos baldíos tendrán una sobretasa según la zona en que se ubiquen, de acuerdo a los límites que se fijan a continuación:

Zona A: Comprendida por las calles Las Heras, Juan B. Justo, Francisco J. Moyano, Joaquín V. González, Boulogne Sur Mer, Bernardo Houssay, Mosconi, San Martín, Carlos Pellegrini y Perú en todos los casos ambas veredas, excluidos los que están comprendidos en la Zona E. El veintidós con quince centésimos por mil (22,15 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-

Zona B: Comprendida por las calles Coronel Díaz, Pescadores, Bajada de Arrollabes, Pedro B. Palacios, Córdoba y Avda. San Martín (excluida Zona A). El doce con ocho centésimos por mil (12,08 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-

Zona C: Comprendida por las calles Córdoba (excluida Zona B), Pedro B. Palacios, Brasil y ambas veredas de Avda. San Martín (excluida Zona A), Rondeau y San Juan. El treinta y siete con sesenta y tres centésimos por mil (37,63 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-

Zona D: Comprendida por las calles Hipólito Yrigoyen, Belgrano, Silvestre, Belgrano Oeste, Las Heras, Perú, Carlos Pellegrini, Avda. San Martín, Córdoba, San Juan y Rondeau, excluidos los contemplados en las zonas A, B y C. El sesenta con nueve centésimos por mil (60,09 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.-

Zona E: Comprendida por las calles Belgrano, Belgrano Oeste, Mariano Moreno, Boulogne Sur Mer, Joaquín V. González, Francisco J. Moyano y Juan B. Justo. El treinta y cuatro con treinta y cuatro centésimos por mil (34,34 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona F: Comprendida por los Barrios Dalvian, Sanidad, Maristas, Los Solares, Champagnat, Formaggia, Terrazas de Uno, Soberanía Nacional, terrenos ubicados dentro de la zona de la Universidad Nacional de Cuyo y aledaños de la zona determinada. El dieciséis con veinticinco centésimos por mil (16,25 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Zona G: Comprendida por aquellos terrenos ubicados en la zona al Oeste de Boulogne Sur Mer con exclusión de los comprendidos dentro de la zona F. El cinco con cuarenta y seis centésimos por mil (5,46 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

En los casos de superposición de zona, se considerará el índice más elevado.

II Ningún terreno baldío tributará un monto menor a 1,5 veces la tasa mínima fijada para la zona donde se ubique y para aquellos casos en que la determinación supere este monto. Para el resto del ejercicio facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar este límite.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

III Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso y mientras permanezcan en ese estado tributarán la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación.

IV Los inmuebles cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al avalúo correspondiente al terreno baldío se adicionará el correspondiente a la construcción en el estado que se encuentre, tomando esa cifra como base para el cálculo de la presente sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen.



CAPITULO II

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECAÑICAS

Artículo 6°: Por derechos de visado y aprobación de Proyectos de Instalación Eléctrica, Instalación Sanitaria o Permisos de Conexión, cuando dicho proyecto no haya sido aforado previamente, el aforo será determinado conforme al esquema adjunto.

I.1.	CIRCUITOS INSTALACIÓN ELECTRICA	I.1.a.	corrientes débiles	por cada circuito	40 UTM
		I.1.b.	monofásicos	por cada circuito	40 UTM
		I.1.c.	trifásicos	por cada Ampere	10 UTM
I.2.	BOCAS INSTALACIÓN ELECTRICA: SE CONSIDERA CADA CENTRO, BRAZO, TOMA CORRIENTE, TEL, TV, CABLE, LLAVE INTERRUPTORA GENERAL SECCIONAL O DE CIRCUITO	I.2.a.	nueva o de ampliación	por cada boca	15 UTM
		I.2.b.	relevadas	por cada boca	10 UTM
I.3	POSTE DE OBRA PERMISO DE LUZ DE OBRA CUANDO LA MISMA NO SE INICIA JUNTO A LA APROBACIÓN	I.3.a.	monofásico	por cada uno	200 UTM
		I.3.b.	trifásico	por cada uno	200 UTM
I.4	PERMISO POR RECONEXIÓN	I.4.	cargo por inspección de reconexión eléctrica	por cada permiso de reconexión	200 UTM

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

I.5	CAMBIO DE SITIO DE MEDIDOR	I.5.	cargo por inspección eléctrica para cambio de sitio de medidor	cada uno	200 UTM
I.6	RECHAZO DE INSPECCIÓN	I.6	cargo por inspección eléctrica o sanitaria rechazada	por cada una	300 UTM
I.7	INSPECCIÓN ESTADO DE OBRA para cambio de profesional	I.7	cargo por inspección eléctrica o sanitaria de estado de obra por cambio de profesional	por cada una	300 UTM
I.8	INSPECCIÓN ADICIONAL	I.8	cargo por inspección eléctrica o sanitaria no obligatoria	por cada una	300 UTM
II.1	ELEMENTOS INSTALACIÓN SANITARIA	II.1.a.	baños (como unidad funcional)	por cada uno	30 UTM
		II.1.b.	pileta de cocina (bacha y lavavajillas)	por cada uno	25 UTM
		II.1.c.	pileta de lavar (lavarropa y termo tanque)	por cada uno	20 UTM
		II.1.d.	mingitorios	por cada uno	15 UTM
		II.1.e.	natatorios	por cada metro cuadrado	10 UTM
III.1	MANTENIMIENTO CARTEL LUMINOSO	IV.1.	cargo por inspección de mantenimiento anual	por cada cartel	1200 UTM
IV.1	MANTENIMIENTO ANTENA	V.1.	cargo por inspección de mantenimiento anual	por cada antena	1200 UTM
V.1	MEDICIÓN DE RUIDOS MOLESTOS	VI.1.a.	El importe será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no	HORARIO DIURNO	375 UTM
		VI.1.b.		HORARIO NOCTURNO	470 UTM

Artículo 7º: Los aforos se incrementarán en el 20% cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y se trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.

Artículo 8º: Por la inspección anual que se solicite y se realice en los plazos establecidos, para verificar el cumplimiento del control por parte de los profesionales responsables del mantenimiento de los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etc. en edificios públicos o privados. Por cada equipo se cobrará anualmente 1200 UTM divisible hasta en 12 cuotas, independientemente de la cantidad de veces que se realicen cambios de conservadores, representantes técnicos y representantes legales del inmueble.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PÚBLICA, EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES Y OTRAS QUE POR SU FIN ESPECÍFICO PUEDAN ENCUADRARSE EN EL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 9º: Por derechos de inspección, control higiénico, de profilaxis, de seguridad, moralidad y todo otro reglado en los Artículos 143º y siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 10226/77, en actividades comerciales, industriales y otras, por cada local y unidad, se pagará BIMESTRALMENTE (divisibles mensualmente), según las clasificaciones que se enumeran en los artículos siguientes.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 10º: Sustancias Alimenticias

I. ESTABLECIMIENTO DONDE SE ELABORAN Y/O FRACCIONAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

1	10	1	01	11	10	1612 UTM
1	10	1	01	11	20	968 UTM
1	10	1	01	11	30	807 UTM
1	10	1	01	11	40	484 UTM

II. DEPOSITO Y/O ALMACENES

Al por mayor de productos alimenticios, con o sin distribución (incluye bebidas).

1	10	2	01	11	10	1080 UTM
1	10	2	01	11	20	648 UTM
1	10	2	01	11	30	296 UTM

III. EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES A LA ACTIVIDAD

1)	Supermercados						
	1	10	3	01	11	10	32301 UTM
	1	10	3	01	11	20	9102 UTM
2)	Autoservicios						
	1	10	3	02	11	10	1332 UTM
	1	10	3	02	11	20	877 UTM
3)	Venta de sustancias alimenticias Minoristas y de consumo familiar.						
	1	10	3	03	11	10	400 UTM
	1	10	3	03	11	20	250 UTM
	1	10	3	03	11	30	150 UTM




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

4) Comercios netamente Minoristas.

1	10	3	04	11	10	269 UTM
1	10	3	04	11	20	162 UTM

5) Minimercados (Mini-markets)

1	10	3	05	11	10	807 UTM
1	10	3	05	11	20	430 UTM

6) Hipermercados

1	10	3	06	11	10	80697 UTM
---	----	---	----	----	----	-----------

IV. LOCALES PARA ELABORACION Y CONSUMO DE ALIMENTOS

1) Restaurante y/o parrilladas

1	10	4	01	11	10	4000 UTM
1	10	4	01	11	20	2095 UTM
1	10	4	01	11	30	1397 UTM
1	10	4	01	11	40	698 UTM

2) Confiterías, cafés, Lecherías, Chocolaterías

1	10	4	02	11	10	1290 UTM
1	10	4	02	11	20	860 UTM
1	10	4	02	11	30	377 UTM

3) Pizzerías, Sandwicherías, Elaboración de empanadas.

1	10	4	03	11	10	1075 UTM
1	10	4	03	11	20	753 UTM
1	10	4	03	11	30	377 UTM

4) Heladerías con o sin elaboración.

1	10	4	04	11	10	968 UTM
1	10	4	04	11	20	645 UTM
1	10	4	04	11	30	323 UTM

5) Cocina (comidas para llevar), Rotiserías

1	10	4	05	11	10	1075 UTM
1	10	4	05	11	20	753 UTM
1	10	4	05	11	30	323 UTM

V. DERECHOS DE REPARTO

Por los derechos de inspección, control higiénico y bromatológico de transportes de mercaderías que repartan los comercios y/o industrias establecidas o no en el radio municipal, tributarán bimestralmente y por vehículo

1	10	5	01	11	10	84 UTM
---	----	---	----	----	----	--------

En los casos de comercios dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celíacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción del monto de los derechos establecidos en los apartados III y IV del presente artículo.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

TIPOS DE ALOJAMIENTOS (por su actividad específica)

Artículo 11°

1) a) Hoteles y/o moteles de nivel superior

1	11	1	01	11	10	55900 UTM
1	11	1	01	11	20	36683 UTM

b) Hoteles y/o Moteles

1	11	1	02	11	10	16770 UTM
1	11	1	02	11	20	9782 UTM
1	11	1	02	11	30	3354 UTM
1	11	1	02	11	40	2795 UTM

2) Alojamientos (albergues por hora)

1	11	2	01	11	10	4516 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

3) Hospedajes, pensiones, Residenciales de interés turístico

1	11	3	01	11	10	1290 UTM
1	11	3	01	11	20	645 UTM

4) Hogar para ancianos y/u otros

1	11	4	01	11	10	2656 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

5) Apart Hotel (sistema uso temporario)

1	11	5	01	11	10	16770 UTM
1	11	5	01	11	20	9782 UTM
1	11	5	01	11	30	3354 UTM

6) Alquiler temporario (Sistema Alquiler Habitaciones y/o Departamentos)

1	11	6	01	11	10	1118 UTM
1	11	6	01	11	20	559 UTM
1	11	6	01	11	30	390 UTM

7) Oficina administrativa p/ alquileres temporarios

1	11	7	01	11	10	645 UTM
1	11	7	01	11	20	323 UTM

8) Hostel y similares

1	11	8	01	11	10	2000 UTM
1	11	8	01	11	20	1000 UTM

ACTIVIDADES BANCARIAS, SEGUROS Y OTRAS

Artículo 12°:

I. BANCARIAS

1) Bancos

1	12	1	01	11	10	102897 UTM
1	12	1	01	11	20	51393 UTM
1	12	1	01	11	30	25641 UTM

2) Agencias y/u oficinas Bancarias

1	12	1	02	11	10	9879 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

3) Cajeros Automáticos

1	12	1	03	11	10	4884 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Cajeros automáticos ubicados en los B° La Favorita, San Martín, Flores y Olivares:
exento.

II. ASEGURADORAS

1) Compañías y/o Cooperativas de seguros.

1	12	2	01	11	10	12765 UTM
1	12	2	01	11	20	5661 UTM

2) Agentes, Representantes y/o Promotores de Seguros

1	12	2	02	11	10	2340 UTM
1	12	2	02	11	20	1170 UTM
1	12	2	02	11	30	730 UTM

III. ACTIVIDADES DE AHORRO Y FINANCIACIÓN

1) Ahorro, Préstamos, Capitalización, Créditos, Financiación y Cobranzas.

1	12	3	01	11	10	11700 UTM
1	12	3	01	11	20	8736 UTM
1	12	3	01	11	30	4992 UTM

2) Agentes y/o promotores.

1	12	3	02	11	10	1560 UTM
1	12	3	02	11	20	858 UTM

IV. AGENCIAS DE CAMBIO

1	12	4	01	11	10	15372 UTM
1	12	4	01	11	20	9083 UTM
1	12	4	01	11	30	4892 UTM

V. INMOBILIARIAS

1	12	5	01	11	10	1823 UTM
1	12	5	01	11	20	630 UTM
1	12	5	01	11	30	420 UTM

VI. METALES PRECIOSOS, (compra venta)

1	12	6	01	11	10	7020 UTM
1	12	6	01	11	20	4680 UTM
1	12	6	01	11	30	3120 UTM

VII. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

1)	1	12	7	01	11	10	7659 UTM
	1	12	7	01	11	20	3476 UTM
2) Sucursales, Agentes, Representantes ART							
	1	12	7	02	11	10	3120 UTM
	1	12	7	02	11	20	1560 UTM
3) Oficinas de ART (sin atención de público)							
	1	12	7	03	11	10	1092 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

VIII. EMPRESAS DE COBRANZAS - AGENTES RECAUDADORES

1) Agencias - Centros de atención - Oficinas						
1	12	8	01	11	10	4212 UTM
2) Terminales habilitadas						
1	12	8	02	11	10	600 UTM

EDUCACIÓN, CULTURA, ADMINISTRATIVA, PUBLICITARIAS

Artículo 13°:

I. EDUCACIÓN - CULTURA

1) Enseñanza, guarderías y análogos

1	13	1	01	11	10	600 UTM
1	13	1	01	11	20	270 UTM
1	13	1	01	11	30	135 UTM

2) a) Sistema Educacional debidamente autorizado, Niveles Inicial, Primaria, Secundaria y Terciario

1	13	1	02	11	10	2000 UTM
1	13	1	02	11	20	1000 UTM
1	13	1	02	11	30	700 UTM

Los establecimientos comprendidos en los apartados 1) y 2 a) quedarán exceptuados del pago del Derecho previsto en este Capítulo, cuando por las tasas por servicios a la propiedad raíz no registren deudas.

b) Sistema Educacional debidamente autorizado Nivel Superior

1	13	1	02	21	10	4000 UTM
1	13	1	02	21	20	2000 UTM

3) Gimnasio (diversas especialidades deportivas)

1	13	1	03	11	10	885 UTM
1	13	1	03	11	20	590 UTM

II. PUBLICIDAD

1) Empresas Publicitarias - Agencias

1	13	2	01	11	10	2688 UTM
1	13	2	01	11	20	1613 UTM
1	13	2	01	11	30	753 UTM

2) Agencias de viajes y Turismo: Promoción e Información

1	13	2	02	11	10	1613 UTM
1	13	2	02	11	20	807 UTM
1	13	2	02	11	30	538 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. ADMINISTRATIVAS

1) Actividad Administrativa

1	13	3	01	11	10	1075 UTM
1	13	3	01	11	20	645 UTM

2) Coworking, por m2

1	13	3	02	11	10	9 UTM
---	----	---	----	----	----	-------

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, VENTAS Y SERVICIOS

Artículo 14°:

I. Amoblamientos, artículos para el hogar, enseres varios

1	14	1	01	11	10	807 UTM
1	14	1	01	11	20	484 UTM
1	14	1	01	11	30	323 UTM

II. Artículos de consumo, comercial, personal y vestimenta

1	14	2	01	11	10	807 UTM
1	14	2	01	11	20	484 UTM
1	14	2	01	11	30	323 UTM

III. 1) Actividades de servicios a terceros minoristas.

1	14	3	01	11	10	400 UTM
1	14	3	01	11	20	300 UTM
1	14	3	01	11	30	180 UTM

2) Peluquerías de damas y/o caballeros - Salón de Belleza

1	14	3	02	11	10	1000 UTM
1	14	3	02	11	20	800 UTM
1	14	3	02	11	30	600 UTM

3) Spa - Solárium - Incluye masajes terapéuticos y programas de adelgazamiento


1	14	3	03	11	10	1100 UTM
1	14	3	03	11	20	950 UTM
1	14	3	03	11	30	750 UTM

IV. 1) Venta y distribución de artículos varios, incluye depósito atinente al mismo

1	14	4	01	11	1	3763 UTM
1	14	4	01	11	2	2043 UTM
1	14	4	01	11	3	1344 UTM
1	14	4	01	11	4	807 UTM

2) Concesionarios de Automotores, Motos, Lanchas (Incluye compra y venta de usados)

1	14	4	02	11	10	15810 UTM
1	14	4	02	11	20	7800 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

3) Automotores compraventa de usados

1	14	4	03	11	10	2340 UTM
1	14	4	03	11	20	1404 UTM

V. Actividades de producción y distribución

1	14	5	01	11	10	1000 UTM
1	14	5	01	11	20	700 UTM
1	14	5	01	11	30	400 UTM
1	14	5	01	11	40	300 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VI. "Actividades de Orden Específico"

1) Estacionamiento

a) Playas de Estacionamiento ZONA 1 (Comprendida entre las calles Rivadavia -excluidas ambas veredas-, España, Necochea y San Martín; en estas últimas se consideran ambas veredas)

1	14	6	01	11	10	12000 UTM
1	14	6	01	11	20	9000 UTM
1	14	6	01	11	30	6000 UTM
1	14	6	01	11	40	3000 UTM



b) Playas de Estacionamiento ZONA 2 (Comprendida entre las calles Morón, San Martín, Pedro Molina, Perú, Godoy Cruz, Córdoba y Salta, en todos los casos se considerará ambas veredas, excluida la ZONA I). También quedan comprendidas ambas veredas de las calles Belgrano (entre P. Molina y Las Heras), Paso de los Andes (entre Moreno y J. B. Justo), A. Villanueva y Juan B. Justo.

1	14	6	01	21	10	7200 UTM
1	14	6	01	21	20	5400 UTM
1	14	6	01	21	30	3600 UTM
1	14	6	01	21	40	1800 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza

c) Playas de Estacionamiento ZONA 3 (comprende el resto de la Ciudad excluida las ZONA 1 y ZONA 2)

1	14	6	01	31	10	2400 UTM
1	14	6	01	31	20	1800 UTM
1	14	6	01	31	30	1200 UTM

d) Garajes para automóviles y otros, por cada vehículo pagará

1	14	6	01	41	10	100 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

e) Los establecimientos comprendidos en los apartados a), b) y c) tributarán un 10% menos del Derecho previsto en este Capítulo en los casos que dispongan o incorporen unidades de guarda de bicicletas según lo disponga la Ordenanza pertinente.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

2) Servicio asistencial

a) Sanatorios, policlínicos

1	14	6	02	11	10	2188 UTM
1	14	6	02	11	20	1419 UTM

b) Clínicas

1	14	6	02	21	10	1598 UTM
1	14	6	02	21	20	1065 UTM
1	14	6	02	21	30	829 UTM

c) Consultorios (Sociedades constituidas).

1	14	6	02	31	10	753 UTM
1	14	6	02	31	20	430 UTM

d) Sistemas de servicios de salud prepaga
(Atención por terceros contratados)

1	14	6	02	41	10	2365 UTM
1	14	6	02	41	20	1419 UTM

e) Instituto de especialidades médicas

1	14	6	02	51	10	1598 UTM
1	14	6	02	51	20	1065 UTM

3) a) Actividades transitorias pagarán por día y por puesto:

1	14	6	03	11	10	100 UTM
1	14	6	03	11	20	50 UTM

b) Actividades Transitorias pagarán por bimestre:

1	14	6	03	21	10	263 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

4) Medios de comunicación masiva

a) Empresas de televisión privadas

1	14	6	04	11	10	3763 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

b) Empresas de televisión pública

1	14	6	04	21	10	2043 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

c) Empresas de radio

1	14	6	04	31	10	538 UTM
1	14	6	04	31	20	270 UTM

d) Empresas editoriales

1	14	6	04	41	10	1500 UTM
1	14	6	04	41	20	450 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

5) Locales para actividad de juegos de habilidad y destreza (entretenimientos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y/u otros sistemas que se incorporen con nueva tecnología) por bimestre:

1	14	6	05	11	10	3600 UTM
1	14	6	05	11	20	2400 UTM

6) Casinos (actividades de juego y azar exclusivamente)

1	14	6	06	11	10	316100 UTM
---	----	---	----	----	----	------------

Salas para juegos de azar, incluye sistema de máquinas tragamonedas

7) Permisoria de juegos permitidos (quiniela combinada, prode, lotería, otros.)

1	14	6	07	11	10	1075 UTM
1	14	6	07	11	20	753 UTM
1	14	6	07	11	30	430 UTM

8) Estaciones de servicios, por unidad de bomba de expendio

1	14	6	08	11	10	865 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

9) Farmacias y perfumerías

1	14	6	09	11	10	1237 UTM
1	14	6	09	11	20	1022 UTM
1	14	6	09	11	30	592 UTM

10) Servicios fúnebres

a) Pompas fúnebres, con o sin sala de velatorio

1	14	6	10	11	10	4800 UTM
1	14	6	10	11	20	3360 UTM

b) Salas de velatorios

1	14	6	10	21	10	3360 UTM
---	----	---	----	----	----	----------

11) Exposiciones Feriales: Eventos realizados de interés Municipal y/o Provincial, (pagarán por día).

1	14	6	11	11	10	132 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

12) Empresas de transmisión de música, por cable. Incluye hasta 300 parlantes, por sistema en canales cerrados, con uso de medios técnicos.

1	14	6	12	11	10	538 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

a) Por cada parlante que exceda, abonará

1	14	6	12	21	10	2 UTM
---	----	---	----	----	----	-------

13) Instituciones deportivas

1	14	6	13	11	10	1290 UTM
1	14	6	13	11	20	645 UTM
1	14	6	13	11	30	443 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Nazario Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

14) Ferias Persas por puesto

1	14	6	14	11	10	360 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

15) Prestatarias de servicios

a) De Nivel Superior

1	14	6	15	11	10	139750 UTM
1	14	6	15	11	20	104812 UTM
1	14	6	15	11	30	48912 UTM
1	14	6	15	11	40	13975 UTM

b) De Nivel Medio

1	14	6	15	21	10	13975 UTM
1	14	6	15	21	20	9782 UTM
1	14	6	15	21	30	4890 UTM
1	14	6	15	21	40	2100 UTM
1	14	6	15	21	50	900 UTM

c) De Nivel Inferior

1	14	6	15	31	10	3493 UTM
1	14	6	15	31	20	2095 UTM
1	14	6	15	31	30	1397 UTM
1	14	6	15	31	40	700 UTM
1	14	6	15	31	50	350 UTM

16) Actividades Profesionales de Prestación de Servicios (Sociedades Constituidas)

1	14	6	16	11	10	840 UTM
1	14	6	16	11	20	480 UTM

17) Estafeta Postal

1	14	6	17	11	10	120 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

18) Cabina telefónica Locutorios

1	14	6	18	11	10	1397 UTM
1	14	6	18	11	20	977 UTM
1	14	6	18	11	30	499 UTM

a) Cabinas Telefónicas Anexo a actividad principal

1	14	6	18	21	10	348 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

19) Sistemas de comunicaciones, que se incorporen con nueva tecnología, incluye servicio de televisión satelital y agentes oficiales de telefonía celular

a)	1	14	6	19	11	10	4300 UTM
	1	14	6	19	11	20	3226 UTM
	1	14	6	19	11	30	2150 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

b) Sistema Internet

1	14	6	19	21	10	2580 UTM
1	14	6	19	21	20	1506 UTM

c) Sistema Internet anexo a actividad principal

1	14	6	19	31	10	538 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

20) Centro Comercial (Shopping), cuya titularidad debe ser individual o razón social

1	14	6	20	11	10	42000 UTM
1	14	6	20	11	20	30000 UTM

21) Las actividades profesionales: Sólo en lo que respecta a control de Seguridad e Higiene

a) ejercidas en los sectores clasificados como el equivalente a la ZR1, que establecían las Ordenanzas N° 3211/94; 3607/04; 3630/05, tributarán

1	14	6	21	11	10	360 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

b) ejercidas en sectores no incluidos en el apartado anterior

1	14	6	21	11	20	180 UTM
---	----	---	----	----	----	---------

22) Programación Informática (Software)

1	14	6	22	11	10	2000 UTM
1	14	6	22	11	20	1800 UTM
1	14	6	22	11	30	1200 UTM

23) Venta, Ensamble y/o Armado de equipos y artículos informáticos

1	14	6	23	11	10	2500 UTM
1	14	6	23	11	20	2000 UTM
1	14	6	23	11	30	1500 UTM

24) Empresa de venta de productos y/o artículos Vía Telefónica

1	14	6	24	11	10	1500 UTM
1	14	6	24	11	20	1200 UTM
1	14	6	24	11	30	1000 UTM

25) Tatuadores y/o Perforadores de Piercing

1	14	6	25	11	10	1500 UTM
1	14	6	25	11	20	1300 UTM
1	14	6	25	11	30	1000 UTM

26) Venta de Telefonía Celular y Accesorios para Celulares

1	14	6	26	11	10	1800 UTM
1	14	6	26	11	20	1500 UTM
1	14	6	26	11	30	1300 UTM
1	14	6	26	11	40	1000 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

27) Micro-emprendimientos:

Las actividades comerciales desarrolladas a través de los Micro-emprendimientos Municipales estarán exentas del pago de los derechos de comercio por el término de 6 meses iniciales.

Artículo 15°: Quienes inicien la explotación de un establecimiento sin contar con la previa habilitación municipal serán pasibles de una multa equivalente a 1,5 veces el valor de la tasa prevista en este Capítulo para la actividad no habilitada, la que se devengará desde la fecha de inicio hasta la fecha de cese o regularización de la actividad. Esta sanción será independiente de otras medidas que pudiesen corresponder y su monto se determinará multiplicando el valor fijado por la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de aplicación de la sanción por la cantidad de meses que comprende el periodo descripto precedentemente.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 15° bis: Los comercios que se radiquen dentro del DISTRITO 33 (Sede Especial Piedemonte y Extensión Especial Sede Piedemonte), gozarán de un descuento del 50% del aforo mensual correspondiente, cualquiera sea la actividad que desarrollen.



Artículo 15° ter: Los comercios de la 4° Sección que se habiliten durante el ejercicio 2022 para ejercer su actividad comercial, cualquiera sea la actividad que desarrollen, gozarán de un descuento del 50% en el primer año de tributación. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá extender este beneficio a otras secciones, ejes comerciales o rubros específicos, mediante decreto debidamente fundado.

Artículo 15° quater: Los comercios que se habiliten durante el ejercicio 2022, cualquiera sea el rubro, y se encuentren emplazados en la zona residencial R3 y R3as de la Ordenanza de Uso 3866/2014, gozarán de un descuento del 100%, durante los dos primeros años de tributación.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO IV DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16°: El depósito de garantía que establece el artículo 184° del Código Tributario se fija en hasta UTM 10.000 a criterio y satisfacción del Departamento Ejecutivo, debiendo ser integrado al momento de realizarse la declaración jurada del evento respectivo.

En los casos en que la organización de un espectáculo y/o evento esté a cargo de empresarios y/o entidades que realizan esta actividad en forma periódica, el procedimiento para la constitución del depósito de garantía será determinado por el Departamento Ejecutivo.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 17°: Espectáculos y Diversiones: Por los derechos de Inspección y control del estado de asepsia, se cobrarán los importes que se indican a continuación:

I. Circos, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derechos de publicidad, inspección y control higiénico.

II. Bailes públicos:

1) Hasta el 3 % de las entradas brutas por cada baile.

2) Estudiantiles con o sin orquesta por cada baile 150 UTM

III. Calesitas o entretenimientos análogos, por cada uno: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento:

1) Permanente: Bimestral 162 UTM

2) Transitoria: por 30 días 269 UTM

Si continúa funcionando, por cada mes o fracción del excedente, deberá abonarse el importe por mes adelantado.

IV. Espectáculos deportivos: Se cobran por este concepto:

1) Carrera de vehículos en que se cobre entrada, se pagará hasta el 5% sobre el valor de las entradas brutas.

2) Doma de potros o espectáculos hípicos en que se cobre entrada, cada reunión 150 UTM

3) Match de box profesional:

a) Cuando sean particulares los organizadores hasta el 7% de las entradas brutas.

b) Cuando se trata de clubes inscriptos en la Comisión Municipal de Deportes, hasta el 4% de las entradas brutas.

c) Los amateurs no pagaran los derechos fijados para los profesionales, cuando sean locales.

4) Partidos de fútbol profesional en los que se cobre entrada:

a) Realizados en estadios ubicados en el ejido municipal, hasta el 2% del valor de las entradas brutas.

b) Partidos de fútbol en el Estadio Provincial, hasta el 3% sobre entradas brutas.

5) Espectáculos Varios realizados en Estadios.

a) Espectáculos deportivos de carácter amateur entre equipos locales (provinciales) exentos.

b) Espectáculos deportivos donde intervenga algún equipo no local, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas.

c) Otros espectáculos deportivos y/o artísticos pagarán hasta el 3% sobre entradas brutas.

V. Locales con espectáculos:

1) Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical que se exploten en bares, restaurantes, confiterías o se realicen otros espectáculos, se cobre o no entrada, se abonará:

a) Por bimestre 300 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

b) Por mes

150 UTM

2) Por los espectáculos de variedades con artistas foráneos en hoteles, restaurantes, bares, confiterías y locales de baile se abonará el 5% del valor de la entrada y/o consumición

VI. Diversiones y/o parques infantiles pagará por bimestre

1	17	6	1	1	1	3600 UTM
1	17	6	1	1	2	2400 UTM
1	17	6	1	1	3	1200 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Las sumas indicadas deberán ser abonadas antes de la autorización correspondiente cuando se trate de habilitación transitoria.

VII. Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical, de carácter deportivo, y otros espectáculos por los que se cobre entrada, por cada festival se pagará hasta el 5% sobre lo recaudado, conforme al siguiente detalle:



1) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas o músicos que no son de la provincia hasta el 3%.

2) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por empresarios y/o entidades de la provincia, hasta el 3%.

3) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por artistas o músicos de nuestra provincia, hasta el 2%.

4) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por cooperativas, cooperadoras de escuelas, entidades de bien público, el 1%.

5) Para espectáculos de carácter deportivos, realizados en el Estadio Provincial, donde participen equipos nacionales de renombre e importancia, no revistan la naturaleza de competencia, ni otorguen puntaje y/o formas de ascenso y/o descenso, similares a los torneos de verano o complementarios de los festejos vendimiales, se pagará hasta el 3% de las entradas brutas o en su caso conforme los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo con la Provincia y/o con los organizadores.

6) Los eventos previstos en los puntos 3) y 4), cuando en los mismos participen o actúen exclusivamente, artistas y/o músicos locales estarán exentos.

VIII. La eximición prevista en el Art. 31° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10.226/77, corresponde cuando el ente exento sea organizador del espectáculo y/o lo recaudado sea a su total beneficio, y además realice la solicitud correspondiente con una anticipación de 5 días hábiles declarando el destino y porcentaje correspondiente, adjuntando a ésta fotocopia certificada del Estatuto aprobado por Personas Jurídicas de la misma, y con 72 hs. de anticipación al evento y/o espectáculo, las entradas estén debidamente declaradas y autorizadas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Mendoza y en las mismas se consigne expresa y claramente el nombre del ente organizador y beneficiario del evento y/o espectáculo.

Por el pago de los derechos previstos en este artículo, serán solidariamente responsables los organizadores y los titulares de los inmuebles donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

En el caso de espectáculos regulados en el presente artículo, cuya determinación se fije en porcentajes límites y no fijos, el Organismo Fiscal aplicará el máximo de la escala, salvo que los mismos cuenten con el auspicio municipal y que la norma que lo declare, emitida por la Secretaría o Subsecretaría que corresponda, disponga la reducción hasta el porcentaje menor que allí se determine, pudiendo autorizar la realización sin cargo, teniendo en cuenta la importancia del espectáculo y el interés municipal para su realización.

Artículo 18°: Academias de bailes: Por los derechos de inspección y control de locales de academias o escuelas de bailes, bimestralmente pagarán lo preceptuado en el Artículo 13°, I) inc. 1).

Artículo 19°: Locales de bailes: Por los derechos de inspección y control se pagará:

I. Locales clase "C"

1	19	3	1	1	1	6000 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

II. Locales de bailes públicos clase "D"

1	19	4	1	1	1	2400 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

III. Empresas de banquetes, Lunch o Servicios Afines con o sin salón de fiestas

1	19	5	1	1	1	1075 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

Los establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín tributarán el triple de los valores previstos en este artículo.

Artículo 20°: Calificaciones de exhibiciones cinematográficas y obras teatrales destinadas al público de la Ciudad de Mendoza, a saber:

I. Toda exhibición de películas, colillas, cortometrajes y publicidad que no cuente con el certificado de calificación otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía, deberá solicitar la calificación de la Comisión Calificadora de Exhibiciones Cinematográficas, Teatrales y Publicaciones, y abonar por tal concepto:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| 1) Películas nacionales | exentas |
| 2) Colillas de películas nacionales | exentas |
| 3) Películas extranjeras | 56 UTM |
| 4) Colillas de películas extranjeras | 34 UTM |
| 5) Publicidad comercial | 42 UTM |

II. Se deberá abonar en concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, los siguientes importes:

- | | |
|---|---------|
| 1) Aptas para todo público, recomendables para público infantil | exentas |
| 2) Aptas para todo público | 66 UTM |
| 3) Solo aptas para mayores de trece (13) años | 66 UTM |
| 4) Solo aptas para mayores de dieciséis (16) años | 66 UTM |
| 5) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años | 130 UTM |

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

6) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años y de exhibición 390 UTM

III. Toda solicitud de calificación y control para la representación de obras teatrales y de variedades, no vocacionales, deberá abonar en concepto de arancel, el importe de:

- 1) Por día 36 UTM
- 2) Por mes 180 UTM

Artículo 21°: Calificación de Publicaciones destinadas al público.

I. Por toda solicitud de calificación de publicaciones se abonará 8 UTM

II. En concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, se abonará los siguientes importes:

- 1) Publicaciones de libre exhibición y venta exentas
- 2) Publicaciones de libre venta, de exhibición limitada 33 UTM
- 3) Publicaciones de venta limitada y sin exhibición 131 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 22°: No se acordará la habilitación para funcionar a locales de clase C y D o de nuevos negocios y/o sus respectivos traslados, sin que previamente se haya efectuado el correspondiente depósito de garantía, a satisfacción del Departamento Ejecutivo. Los depósitos de garantía serán de:

- a) Locales clase "C" 3226 UTM
- b) Locales clase "D" 2150 UTM



Artículo 23°: Espectáculos cinematográficos y/o teatrales y/o musicales, tributarán en forma bimestral y divisible mensualmente, por c/ sala de proyección:

1) Salas para Cines, Teatros y/o Auditorios (este aforo corresponde también a actividades que se instalen en Centros Comerciales y/o Shopping).

1	23	1	1	1	1	1000 UTM
1	23	1	1	1	2	700 UTM

2) Sistema video cassettes con proyección en salas públicas.

1	23	2	1	1	1	3000 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

3) Salas para cines de exhibición condicionada.

1	23	3	1	1	1	4500 UTM
---	----	---	---	---	---	----------

4) Hoteles

1	23	4	1	1	1	Exento
---	----	---	---	---	---	--------

Artículo 24°: Para ejercer el rubro de entretenimientos con aparatos electrónicos, electromecánicos, eléctricos y/o manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otros medios, es obligatorio el depósito de garantía respectivo, el que será equivalente al aforo anual de la clasificación correspondiente al comercio, a fin de responder al pago de multas y/o derechos, en caso de baja de la actividad. Los bingos tributarán el 5% sobre los ingresos percibidos por todo concepto.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 25°:

- I. Por los juegos de Ajedrez, Metegol, Billares, Pool tributarán bimestralmente y por unidad: 18 UTM
- II. Canchas de Paddle, Tenis y análogos, por c/u tributarán Bimestralmente 360 UTM
- III. Máquina de garra y/o keymaster, por c/u tributará bimestralmente 100 UTM

Artículo 26°: Los Parques de diversiones y Kermeses, por los juegos no prohibidos de destreza, tributarán bimestralmente y por unidad 33 UTM

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 27°: Los derechos de edificación se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza 10.226/77 y sus modificatorias.

Para el caso de obras de refacción, remodelación, etc. que no impliquen aumento de superficie, en inmuebles que no superen los 80m², por los servicios técnicos, inspección y verificación de las obras se tributarán 300 UTM

Por los derechos de inspección de obras, sólo cuando los Derechos de Edificación se hubiesen cancelado, se abonarán las siguientes tasas.

- a) Inspección de obra ordinaria: 150 UTM por inspección.
- b) Inspección de obra permanente: 115 UTM por hora y por inspector afectado a la tarea.

El Departamento Ejecutivo reglamentará mediante Decreto el presente artículo.

Artículo 28°:

I. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

- 1) Por cada poste de línea aérea 150 UTM
- 2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 850 UTM
- 3) Por cada cámara subterránea para electricidad, telefonía, transmisión de datos etc. para uso de registro y distribución. 600 UTM
- 4) Por cada subestación transformadora:
 - a) Aérea 2000 UTM
 - b) Subterránea 4200 UTM
- 5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:
 - a) Por los primeros 100 mts., por c/ m 17 UTM
 - b) Por los siguientes 400 mts., por c/m 15 UTM
 - c) Por los siguientes 500 mts., por c/m 15 UTM
 - d) Los restantes, por c/m 9 UTM
- 6) Por cartel o cartelera luminosa o iluminada para publicidad, por metro cuadrado o fracción 90 UTM
- 7) Por acometida eléctrica subterránea 650 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

8) Las obras con rotura de vereda y/o calzada, pagarán, además los derechos establecidos en el Art. 29°. Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 mts. cuadrados de rotura o zanjeo, pagarán el art. 29°. Para las acometidas se considerará zanja de 0,60 mts. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Art. 29°.

II. Habilitación e inspección técnica de antenas:

1) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

-Antenas sin estructura de soporte	40.000 UTM
-Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura	80.000 UTM
-Antenas con estructura de soporte sobre suelo, más de 60 m de altura	120.000 UTM
-Antenas con estructura de soporte sobre edificios	60.000 UTM

2) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

- a. Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, por cada unidad 9.140 UTM
- b.- Estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura 4.000 UTM

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

III. Por denuncias de humedad, por desniveles entre terrenos colindantes, cañerías antiguas en mal estado u otras causas 500 UTM

IV. Plan Conectividad:

- 1) Por la inspección de postes y tendidos en la vía pública se abonará anualmente por cada poste 15 UTM
- 2) Por el aprovechamiento de ductos de infraestructura municipal instalada, mensualmente por metro lineal 1 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 29º: Por inspección de roturas o remoción de calzadas y/o vereda y/o reparación de calzadas, se pagará:

I. Por inspección de remoción de calles o veredas para ejecutar conexiones de agua corriente, cloacas, gas, se pagará 250 UTM

Para el ejercicio 2022 se mantiene la eximición otorgada por la Ordenanza 3775/10 para los beneficiarios allí indicados.

II. Por inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad, incluidas acometidas, colectores cloacales, por m² o fracción, se pagará: de 0 a 30 m² 15 UTM, por el excedente de 30 a 200 m² 12 UTM, por el excedente de 200 m² 10 UTM; en ningún caso el aforo será inferior a 900 UTM.

III. Para la evaluación del costo de reparación de obras propiedad de la Comuna por efecto de trabajos de ejecución o reparación de redes de cualquier tipo se tomarán los valores resultantes de aplicar las siguientes fórmulas:

1.- Precio del pavimento de hormigón calidad H30. espesor 20 cm. POR m²
PavHo= (1.45 C + 0.27 R + 2,2 Hof + 1.15 Hay) x 1,4

2.- Precio del pavimento de asfalto. Espesor 6 cm. POR m²
Pav As= (6.74 G + 0.078 R + 1 Hof + 0.75 Hay) x 1,4

3.- Precio del Pavimento de adoquines de hormigón intertrabado. Espesor 8 cm. POR m²
Pav Int= (1.05 Ad + 0.04 R + 1.6 Hof + 0.75 Hay) x 1,4

4.- Precio de Relleno y compactación. Zanjas y excavaciones en general. POR m³
Relleno=(1.10 R + 2.1 Hof) x 1,6

5.- Precio de Demolición de piso. Baldosas de cualquier tipo POR m²
Dem piso= (0.50 H ay) x 1,6

6.- Precio de Demolición de contrapiso e= 10 cm POR m²
Dem contrapiso= (1.15 H ay) x 1,6

7.- Precio de Contrapiso de hormigón simple calidad H20 e= 10 cm POR m²
Contrapiso= (0.6 C + 0.13 R + 1.2 Hof + 0.9 Hay) x 1,4

8.- Precio de Provisión y colocación de mosaico calcáreo 20 x 20 POR m²
Mosaico calcáreo= (1.05 Mc + 0.13 C + 0.025 A + 1.6 Hof + 1.2 Hay) x 1,4

9.- Precio de Provisión y colocación de mosaico granítico (pulido en fábrica) 40x40 POR m²
Mosaico granítico= (1.05 Mg + 0.13 C + 0.025 A + 1.75 Hof + 1.2 Hay) x 1,4

10.- Precio de Provisión materiales y ejecución puente peatonal de hormigón armado. Ancho


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cayagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1.00 m x 0.10 m de espesor. POR UNIDAD

Puente peatonal= $(0.6 C + 0.13 R + 7.3 Fe + 3.3 Hof + 1.8 Hay) \times 1,4$

11.- Precio de Provisión materiales y ejecución puente vehicular de hormigón armado.

Ancho 3.50 m x 0.10 m de espesor. POR UNIDAD

Puente vehicular= $(2.1 C + 0.46 R + 35.3 Fe + 11 Hof + 6 Hay) \times 1,4$

12.- Precio de Provisión materiales y ejecución cuneta de H° simple calidad H 20
POR m

Cuneta Hormigón= $(1.10 C + 0.26 R + 1.90 Hof + 1.60 Hay) \times 1,4$


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

13.- Precio de Provisión materiales y ejecución cordón de hormigón armado calidad H 20 de

borde de calzada POR m

Cordón hormigón = $(0.16 C + 0.03 R + 1.12 Fe + 0.40 Hof + 0.40 Hay) \times 1,4$

14.- Precio de Provisión materiales y ejecución banquina de hormigón simple calidad H 30.

Ancho 0.50 m, espesor 0.20 m POR m

Banquina hormigón = $(0.75 C + 0.13 R + 0.5 Hof + 0.8 Hay) \times 1,4$



Donde:

C corresponde precio de una bolsa de cemento puzolánico de 50 kg, con IVA incluido.

R corresponde precio de un m3 de Ripio pelado, con IVA incluido.

G corresponde precio de un litro de gas oil, final al público, según empresa YPF.

Ad corresponde precio de un m2 de adoquín de hormigón gris de 8 cm de espesor, con IVA incluido.

Mc corresponde precio de un m2 de baldosa de mosaico calcáreo de 20 x 20 cm, con IVA incluido.

Mg corresponde precio de un m2 de baldosa de mosaico granítico de 40 x 40 cm, pulido en fábrica, con IVA incluido.

A corresponde precio de un m3 de arena gruesa de Anchoris, con IVA incluido.

Fe corresponde precio de un kg de hierro de construcción diámetro 8 mm, con IVA incluido.

Los precios de materiales antedichos deberán ser tomados a la fecha de elaboración de los presupuestos. Para lo cual pueden ser consultados en publicación mensual que al respecto emite el Centro de Ingenieros de Mendoza, o bien el listado que emite el Ministerio de Economía y Energía Del Gobierno de Mendoza.

Hof corresponde al valor horario del Oficial de la Industria de la Construcción.

Hay corresponde al valor horario del Ayudante de la Industria de la Construcción.

Los valores por hora de Oficiales y Ayudantes deberán ser tomados a la fecha de elaboración de los presupuestos. Para lo cual se tomarán los valores horarios básicos emitidos por autoridad competente y/o Sindicato UOCRA, con más el agregado de


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

101% en concepto de presentismo, cargas sociales y beneficios previsionales vigentes.

Artículo 30°: Por ocupación de veredas y/o calles con vallas, materiales y/o andamios cuando, con arreglo a las Ordenanzas vigentes, ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones, se abonará bimestralmente por metro cuadrado de vereda ocupada, UTM 45. En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza del frente, etc.) que no exceda de 30 días, se cobrará el 20% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Las obras deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Privadas y para el caso de utilizar la vía pública tramitar la correspondiente en la Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo a su vez abonar un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 31°: Anteproyectos: Por estudio de anteproyectos, se abonará el 20% del importe de los derechos que por estudio y aprobación de planos correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el plano primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado según el párrafo anterior.



Artículo 32°: Depósito para fondos de garantía:

I. En los terrenos donde deban efectuarse trabajos de excavación o terraplenamiento, la empresa constructora y/o el propietario deberán depositar un seguro de caución u otra garantía a satisfacción de la Dirección de Obras Privadas, de 1000 UTM, por cada m³ de excavación y por un monto cuyo valor será estimado a partir de la siguiente fórmula:

Depósito de Garantía= 1000 UTM x m² de superficie x m de profundidad

En caso de incumplimiento total o parcial a la reglamentación mencionada, los trabajos necesarios se realizarán por administración, con cargo a la garantía y/o a la propiedad.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

II. En concepto de garantía para la ejecución de cierre y vereda reglamentarios o su reparación, a juicio de la Dirección de Obras Privadas, así como la limpieza y nivelación del terreno, producto de la demolición, se depositará la suma de UTM 31,2 por m² del terreno, garantía que será devuelta una vez terminados los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento a los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencia, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en concepto de multa, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el Cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista por la suma de UTM 1369,2 como garantía por la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a terceros y/o penalidades que se impongan. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción establecida en la Ordenanza N° 27/72.

IV.- En los espacios públicos donde deban efectuarse trabajos de excavación a cielo abierto o por tunelera y se produzca la rotura de veredas, calzadas, cunetas, alcantarillas o cualquier otro elemento de infraestructura municipal, la empresa ejecutora de las tareas deberá reparar al estado primitivo los elementos deteriorados o demolidos. A satisfacción de la Dirección de Obras Públicas. No obstante ello, las empresas ejecutoras deberán depositar un monto de dinero equivalente al costo de reparación de las obras intervenidas. Este monto será indicado por la Dirección de Obras Públicas y se expresan, sus valores unitarios, en Art.29 punto III. Será requisito para emitir el respectivo permiso de trabajos en la vía pública. Podrá reemplazarse el monto de dinero así establecido mediante póliza de seguro de caución. La devolución del dinero en garantía o eventualmente la póliza, se llevará a cabo luego de 6 meses de terminada e inspeccionada la obra.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Artículo 33°:

1) Por divisiones:

- a) De loteos aprobados, por cada parcela comprendida 50 UTM
- b) Por fraccionamiento de lotes o sometimiento a propiedad horizontal especial, por cada parcela comprendida 70 UTM
- c) Por sometimiento a propiedad horizontal, por cada unidad que aquella implique 50 UTM

2) Por unificaciones de lotes o desafectación del Régimen de Propiedad Horizontal o PH especial, por cada lote o unidad involucrada 70 UTM

3) Por empadronamiento de parcelas, por cada parcela 50 UTM

Los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 que se realicen vía web no abonarán los derechos previstos en este artículo.

CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 34°: Panteones y Mausoleos pagarán sobre:

1) Panteones, Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagarán sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 265 UTM

2) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nichos, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán el 30%, en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, patina en bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

3) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m²) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72 UTM

4) Por la permanencia y ocupación de los cuadros N° 19 y 36 del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 1200 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

DERECHOS DE CEMENTERIO AFORO CONCESIONES DE TERRENO

Artículo 35°: A las sepulturas en tierra por cinco años se le asignan los siguientes valores:

- | | |
|----------------------|----------|
| 1) Adultos: | 1000 UTM |
| 2) Párvulos: | 300 UTM |
| 3) Valor de la Cruz: | 20 UTM |

Los restos provenientes de otras jurisdicciones abonaran el 100% del valor de la concesión de alquiler de la sepultura, en concepto de introducción.

Artículo 36°: Clasificación y Aforo:

A los efectos del aforo se establece tres zonas y dentro de ellas tres categorías:

a) Delimitación de zonas:

Zona Este: la comprendida entre la fachada Norte, Sur y Este y ejes de las Calles Nros. 1, 11 y 7.

Zona centro: las comprendidas entre la Fachada Norte, Sur y Oeste sobre calle

Mitre y ejes de la calle Nros. 19, 11 y 7.

Zona Oeste: la comprendida entre las fachadas Norte, Sur, Este sobre calle Mitre y las vías del F.C.N.G.S.M.




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

b) Delimitación de categorías:

Primera categoría: frente a calle N° 13 (Avenida principal) en toda su extensión

Segunda categoría: frente a otras calles

Tercera categoría: frente a pasillos internos

Artículo 36° bis: Establézcase para los terrenos de las distintas categorías destinados a la construcción de Panteones, Mausoleos o Bóvedas, por m², conforme al siguiente detalle, un valor de hasta:


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

I. 1) Primera categoría (frente a calle 13)

a) Zona Este	2415 UTM
b) Zona Centro	2012 UTM

2) Segunda categoría

a) Zona Este	2083 UTM
b) Zona Centro	2012 UTM

3) Tercera categoría

a) Zona Este	1448 UTM
b) Zona Centro	965 UTM

II. Con respecto a la Zona Oeste, se aplicará un único valor independientemente de las categorías, el cual será de 900 UTM para todo tipo de sepulcro.

III. Establézcase como derecho de transferencia o de renovación de las concesiones el 35% del valor fijado en el inciso I

IV. Establézcase para la renovación de nichos y sepulturas el 35% de los valores fijados para la concesión originaria conforme la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de cada renovación.

Artículo 36° ter: Por la paralización de las obras de construcción, sin causa justificada, se aplicará a los propietarios del terreno una multa de hasta 2000 UTM por mes, cumplidos 6 (seis) meses sin haberse reiniciado la construcción se




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

dará por caduca la concesión sin derecho a ningún tipo de reintegro.

CAPITULO VI CONSTRUCCIONES OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 37°: Por derechos de aprobación de planos, memorias, inspecciones, aprobación y habilitación de las obras domiciliarias industriales y comerciales (según Título XVII Cap. 1, Artículo 296° inciso a) del Código Tributario) se calcularán siguiendo la mecánica establecida en Ordenanza N° 3.321/97 modificatoria de los Artículos mencionados del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.226/77).

Artículo 38°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Viviendas y edificios en general:

$$V.B. = 0,02 \times V.I. \times SP.$$

Donde:

V.B. = Valor Base de avalúo oficial de las instalaciones sanitarias y/o contra incendios

V.I. = Valor Índice del Consejo Profesional que valoriza el precio de la construcción por metro cuadrado.

SP. = Superficie cubierta total de edificación

2) Natatorios:

$$V.B. = 0,008 \times V.I. \times SA.$$

Donde:

SA. = Superficie del natatorio cubierta de agua

Cuando corresponda serán adicionados ambos conceptos.

3) En planos conforme a obra de Instalaciones Sanitarias se cobrará, en caso de modificar el original, lo mismo que figura en el artículo 38 inciso 1, por estudio de documentación.

Artículo 39°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Industrias y/o comercios

$$V.B. = 0,04 \times V.I. \times S.P.$$


2) Galpones con instalaciones mínimas

$$V.B. = 0,002 \times V.I. \times S.P.$$

Se emplea la misma terminología del artículo anterior

Artículo 40°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones contra incendio, considerando exclusivamente al constituido como sistema fijo (hidrantes, sprinklers y de gases o líquidos especiales) será:

$$V.B. = 0,01 \times V.I. \times S.P.$$


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Si las propiedades que encuadran en los tipos de los artículos 38°, inc. 1), 39° inc. 1) y 2) contarán con sistemas contra incendio, deberán sumarse los aforos resultantes.

Artículo 41°: La actualización de valores se realizará en los mismos períodos que los establecidos para los derechos de construcción y utilizando el mismo sistema de referencia.

CAPITULO VII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 42°: Por letreros del mismo destino al comercio en que se sitúen, de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

- | | |
|---|----------|
| 1) Pintados sobre fachada | 15 UTM |
| 2) Adosados al muro, rejas o cualquier otra estructura | 15 UTM |
| 3) Ploteados, autoadhesivos, letras sueltas | 15 UTM |
| 4) Toldos, banderas, bando, chapa, lona | 15 UTM |
| 5) Salientes | |
| a) simple | 30 UTM |
| b) doble | 45 UTM |
| c) triple | 50 UTM |
| d) sobre marquesinas | 50 UTM |
| 6) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 UTM |
| 7) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 20 UTM |
| 8) Letrero ubicado en la vía pública con publicidad referente al comercio en que se exhiba ubicado frente al mismo, por bimestre y por cada uno | 120 UTM |
| 9) Los anuncios aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 420 UTM |
| 10) Por letreros aéreos sobre edificios o terrazas se tomarán de acuerdo a las siguientes escalas, por bimestre: | |
| a) De un m ² a 10 m ² | 60 UTM |
| b) De más de 10 m ² pagará el máximo establecido más 5 UTM por m ² de excedente. | |
| 11) Letreros sobre columnas, balcones, aleros y/o techos | 30 UTM |
| 12) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 UTM |
| 13) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m ² : | |
| a) por bimestre | 240 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 24 UTM |
| 14) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo | 1500 UTM |




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomará como base la medida real.

Artículo 43°:

1) Los anuncios pintados o colocados en vehículos de reparto, servicio o transporte privado perteneciente a establecimientos con sede o sucursal en la Ciudad de Mendoza y relacionado con la propia actividad, se pagará bimestralmente: 72 UTM

2) Por los anuncios publicitarios en medios de transporte público que transiten por arterias de la Ciudad de Mendoza se pagará por bimestre y por unidad móvil: 108 UTM

3) Los anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos de cualquier naturaleza destinados a publicitar productos, marcas o establecimientos de toda índole que no encuadren en el inciso 1) o que se encuentren destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaños que excedan los 0,50 m2 en cada uno de sus laterales, frente o parte posterior, se pagará:

- | | |
|---|----------|
| a) Publicidad permanente, por unidad y bimestre | 1000 UTM |
| b) Publicidad temporaria, por unidad y por día | 400 UTM |

Para el caso que se trate de la realización de publicidad no declarada ante el municipio a través de la respectiva Declaración Jurada se presumirá que la actividad es de carácter permanente.

Serán solidariamente responsables con los beneficiarios de la publicidad, los titulares registrales de los vehículos destinados a tal fin.

Artículo 44°: Por la publicidad inserta en anuncios, prospectos, programas, guías, etc., se pagará:

- | | |
|--|---------|
| 1) Guías telefónicas, por cada abonado perteneciente a ciudad capital por año | 6 UTM |
| 2) Anuncios y guías comerciales, por cada ejemplar | 12 UTM |
| 3) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, p/ millar o fracción | 215 UTM |
| 4) Por la promoción en afiches o similares de eventos y/o actividades culturales, sociales, turísticas, deportivas, por un lapso no mayor a 30 días, se pagará por unidad: | |
| a) sin aviso comercial | 3 UTM |
| b) con hasta 15 avisos comerciales | 6 UTM |
| c) con más de 15 avisos comerciales | 9 UTM |

Aquellos avisos que excedan el lapso establecido en el presente inciso, el importe se incrementará en un 40%.

Queda absolutamente prohibida la colocación de afiches en bienes del dominio municipal situados en la vía pública.

5) Distribución de publicidad y/o promoción domiciliaria de actividades comerciales debidamente constituidas, por cada millar o fracción: 1000 UTM

De constatar actividad sin permiso, se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a tributar.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 45°: Por lo avisos que se coloquen de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, con o sin iluminación o luminosos ubicados en la vía pública, en los frentes de locales o aéreos, sobre edificios y/o terrazas, distintos al destino del comercio o industria en que se exhiban, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m2 y por bimestre:

- | | |
|---|----------|
| 1) Pintados sobre fachada | 36 UTM |
| 2) Adosados al muro rejas o cualquier otra estructura | 36 UTM |
| 3) Toldos, banderas, bando, chapa, lona, letras sueltas | 36 UTM |
| 4) Salientes | |
| a) simple | 72 UTM |
| b) doble | 100 UTM |
| c) triple | 120 UTM |
| d) sobre marquesinas | 120 UTM |
| 5) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 UTM |
| 6) Anuncio ubicado en la vía pública con publicidad, por bimestre y por c/u | 250 UTM |
| 7) En exhibidores u otro tipo de elemento utilizado para publicitar por unidad | 72 UTM |
| 8) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 80 UTM |
| 9) Por los anuncios aéreos sobre edificios o terrazas | 95 UTM |
| 10) Los avisos aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 600 UTM |
| 11) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 UTM |
| 12) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m2: | |
| a) por bimestre | 400 UTM |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 40 UTM |
| 13) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección, video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo, | 1500 UTM |

Para el caso de concurrencia entre los supuestos previstos en el presente artículo con los regulados en el Artículo 42° cada responsable pagará por el total de la medición del anuncio.

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.

Artículo 46°: Por los anuncios de venta, alquiler y banderas de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará:

- | | |
|---|--------|
| 1) Carteles de venta, alquiler o remates (transitorios): | |
| a) Por m2 o fracción y por única vez | 15 UTM |
| 2) Por permiso de poner banderas de remate (transitorio): | |
| a) Por bimestre | 33 UTM |
| b) Por mes y por día | 4 UTM |


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 47°: Anuncios en estaciones de ferrocarriles, mercados, pasajes, galerías, centros comerciales, edificios de propiedad horizontal colocados en el interior de los mismos o visibles desde la vía pública, se pagará por m2 o fracción y por bimestre 9 UTM

Artículo 48°: Establézcanse los siguientes valores de aforos correspondientes a derechos de expendio de bebidas y productos alimenticios en ciclos culturales y eventos artísticos auspiciados por la Subsecretaria de Cultura de la Comuna:

I. Derechos por exposición publicidad y venta de bebidas en general y productos alimenticios:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por stand o puesto | 200 UTM |
| 2) Por mes y por stand o puesto | 1000 UTM |
| 3) Por la explotación con exclusividad: | |
| a) Por día y por puestos varios | 500 UTM |
| b) Por mes y por puestos varios | 3000 UTM |


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

II. Derechos de exposición publicidad y venta de bebidas analcohólicas y productos alimenticios:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por stand o puesto | 100 UTM |
| 2) Por mes y por stand o puesto | 500 UTM |
| 3) Por la explotación con exclusividad: | |
| a) Por día y por puestos varios | 350 UTM |
| b) Por mes y por puestos varios | 1500 UTM |



III. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas analcohólicas en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por rubro: Aforo base tarifaria | 2000 UTM |
| 2) Por jornada completa del evento artístico y por rubro:
Aforo base tarifaria | 3000 UTM |


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

IV. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas alcohólicas excepto vinos, en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no

- | | |
|---|----------|
| 1) Por día y por rubro. Aforo base tarifaria: | 2000 UTM |
| 2) Por jornada completa del evento artístico; y por rubro.
Aforo base tarifaria: | 3000 UTM |

V. A los fines dispuestos en este artículo los interesados en las explotaciones establecidas, deberán oblar los aforos respectivos con anterioridad a los espectáculos, excepto que el Departamento Ejecutivo disponga el ingreso durante los eventos, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados.

Artículo 49°: Por las propagandas que se coloquen en los taxis, se pagará por cada una y por bimestre: 120 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 50°: Por la propaganda ambulante de conducción de carteles a pie, en rodados de dos o más ruedas, u otros similares por día se abonará: 10000 UTM
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 51°: Por la propaganda ambulante efectuada por personas para promoción de productos o de servicios, por cada uno se abonará por día 2200 UTM

Por la instalación de stand, con superficie no mayor a dos (2) metros cuadrados, por cada uno y por 2200 UTM

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 52°: Por la propaganda permanente en locales abiertos, por letreros, chapas de aviso, LED, banderas se pagarán por m2 o fracción:

- a) Por bimestre 24 UTM
- b) Por día y por m2 o fracción 6 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 53°: Por la propaganda transitoria en circuitos, autódromos y campos de deportes, por evento y por m2 o fracción: 60 UTM

Por el pago de este derecho serán solidaria y mancomunadamente responsables el anunciante y el titular del inmueble donde se desarrolle el evento.

Artículo 54°: Por la propaganda que se realice por medio de rifa, concursos, aparatos mecánicos, etc., se pagará:

Rifas, concursos o entradas, por c/ aviso en los boletos, el millar o fracción 36 UTM

Artículo 55°: Por la explotación de propaganda transitoria, se pagará:

1) Exposiciones de productos o fabricación de los mismos al aire libre o locales cerrados con libre acceso al público, por cada firma y por día 36 UTM

2) Cuando estas exposiciones se realicen en aparatos rodantes por varias firmas comerciales, por cada firma comercial y por día 36 UTM

3) Anuncios en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, etc., de casas de comercios o proveedores de materiales, por m2 o fracción y por c/u y por mes 24 UTM

4) Cuando la Municipalidad proceda al retiro de cruza-calle se abonarán 240 UTM

Artículo 56°: Los derechos de publicidad de vinos, coñac, licores y productos similares de producción propia, de origen mendocino, tributarán por c/u 30 UTM

Artículo 57°: Propaganda en vidrieras, vitrinas, carameleras y cigarrerías de locales y comercios, se pagará por bimestre y por unidad:

I. Vidrieras:



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1) Por cada poster, afiche o calco de cada firma comercial, por bimestre 120 UTM

2) Por cada cartel o aviso y por firma comercial:

- a) Por bimestre 80 UTM
b) Por día 4 UTM

II. Carameleras y cigarreras 80 UTM

Quedan exentos de este derecho la propaganda realizada por centros, asociaciones o agrupaciones culturales y universitarias que anuncien y promuevan actividades que fomenten el desarrollo de nuestra cultura, como así también Congresos de investigación.

Quedan incluidas en este beneficio instituciones escolares que anuncian festivales o actividades análogas.

III. Vitrinas:

1) Por la autorización de colocar vitrinas destinadas a exhibir exclusivamente artículos que se fabrican o venden en los comercios donde están instalados, por m2 o fracción de c/u y por bimestre, se pagará: 28 UTM

2) Colocados en kioscos y pasajes públicos 42 UTM

Artículo 58°: Por anuncios realizados por empresas de publicidad en soportes de su propiedad o del Municipio, destinados a fijar publicidad cambiante pagarán:

- 1) Cartelera, por bimestres y m2:
- a) cartelera simple 15 UTM
b) pantalla pública luminosa 110 UTM
c) cara pantalla Municipal 110 UTM
d) séxtuple valla 35 UTM
e) mega, espectaculares o gigantografías 66 UTM


2) Anuncios y/o letreros instalados en escaparates (diarios y revistas) y/o kioscos ubicados en vía pública por bimestre y por m2 72 UTM

3) Cualquier otro soporte debidamente autorizado no individualizado en los incisos anteriores, por bimestre y por m2 150 UTM

4) Publicidades en soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por bimestre y por m2 400 UTM

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomará como base la medida real.

Artículo 59°: Fíjese en la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el valor previsto por el Artículo 231° inciso d) del Código Tributario Municipal.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

CAPITULO VIII TASAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL E HIGIENE URBANA

Artículo 60°:

I. Higiene urbana: Por los derechos de inspección y control de sanidad por la descarga de líquidos de pozos sépticos en la boca de registro cloacal ubicada en Avda. Costanera y Entre Ríos y en otros lugares en que se determine, se cobrará por cada tanque: 7 UTM

II. Saneamiento ambiental: Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:

1) Desratizaciones de inmuebles

a) Particulares y/o Comercios:

hasta 100 m ²	200 UTM
más de 100 m ²	400 UTM

b) Baldíos:

hasta 100 m ²	400 UTM
más de 100 m ²	600 UTM

2) Desinsectaciones de inmuebles

a) Particulares y/o comercios

hasta 100 m ²	200 UTM
más de 100 m ²	400 UTM

b) Baldíos:

hasta 100 m ²	400 UTM
más de 100 m ²	600 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 61°: Por cada análisis que se efectúe en el Departamento de Bromatología y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

I. PESO

Peso neto y/o peso escurrido:	20 UTM
-------------------------------	--------

II. ALIMENTOS CÁRNICOS Y AFINES

Cenizas:	50 UTM
Cloruros:	60 UTM
Materia grasa:	150 UTM
Digestión Artificial:	100 UTM
Nitrógeno Total:	150 UTM
pH:	20 UTM
Proteínas:	150 UTM
Rancidez:	20 UTM
Sustancias Amiláceas (microscopia):	100 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. ALIMENTOS GRASOS. ACEITES ALIMENTICIOS

Y GRASAS ALIMENTICIAS

Pérdida por calentamiento:	40 UTM
Acidez:	40 UTM
Densidad relativa:	30 UTM
Materia grasa:	150 UTM
Reacción de Krisse:	20 UTM
Índice de peróxido:	60 UTM
Índice de refracción:	30 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

IV. ALIMENTOS LÁCTEOS

Acidez:	40 UTM
Densidad:	20 UTM
Materia Grasa:	150 UTM
Humedad:	40 UTM
pH:	20 UTM
Proteínas:	150 UTM



V. ALIMENTOS FARINACEOS

Genuinidad (micrografía):	150 UTM
Granulometría:	20 UTM
Acidez:	40 UTM
Cenizas:	50 UTM
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:	50 UTM
Humedad:	40 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VI. ALIMENTOS AZUCARADOS

Azúcares reductores:	60 UTM
Cenizas:	50 UTM
Cenizas insolubles:	50 UTM
Humedad:	40 UTM
Índice de refracción:	30 UTM
pH:	20 UTM
Polarimetría:	100 UTM
Glucosa comercial:	30 UTM
Melaza comercial:	30 UTM
Color (ICUMSA):	40 UTM

VII. ALIMENTOS VEGETALES

Genuinidad (micrografía):	150 UTM
Piel, fibra y semillas en tomate triturado:	20 UTM
Acidez:	40 UTM
Cloruros:	60 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Cenizas:	50 UTM
Cenizas insolubles:	50 UTM
Extracto seco:	40 UTM
Sólidos totales:	30 UTM
Humedad:	40 UTM
Proteínas:	150 UTM
pH:	20 UTM
Recuento de mohos por Haward:	100 UTM
Sólidos solubles:	30 UTM
Restos de insectos (porcentaje) en pulpa y mermeladas:	30 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VIII. BEBIDAS HÍDRICAS

Observación microscópica de sedimento:	100 UTM
Conductividad:	20 UTM
Densidad:	20 UTM
Dureza:	60 UTM
Nitrógeno amínico:	150 UTM
Nitritos:	20 UTM
Cloro libre:	20 UTM
Cloruros:	60 UTM
pH:	20 UTM
Residuo seco:	40 UTM
Agentes tensioactivos:	20 UTM
Turbidez:	20 UTM



IX. PRODUCTOS ESTIMULANTES

Genuinidad (Micrografía):	100 UTM
Almidones (Microscopía):	100 UTM
Cafeína:	150 UTM
Cenizas:	50 UTM
Cenizas insolubles:	50 UTM
Cenizas alcalinidad:	50 UTM
Humedad:	40 UTM
Materia grasa:	150 UTM
Rancidez:	20 UTM
Nitrógeno total:	150 UTM
pH:	20 UTM

X. CORRECTIVOS Y COADYUVANTES

Genuinidad (Micrografía):	150 UTM
Almidón (microscopía):	100 UTM
Cenizas:	50 UTM
Cenizas insolubles:	50 UTM
Extracto etéreo:	150 UTM
Extracto seco:	40 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Humedad:	40 UTM
Materia grasa:	150 UTM
Nitrógeno Total:	150 UTM
pH:	20 UTM

XI. ALIMENTOS DIETÉTICOS

Almidón (microscopia):	100 UTM
Azúcares:	60 UTM
Humedad:	40 UTM
Materia grasa:	150 UTM
Proteínas:	150 UTM
Cenizas:	50 UTM
Cenizas insolubles:	50 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XII. ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

Toma de muestra:	3,5 UTM por kilómetro recorrido
Hongos y levaduras:	130 UTM
Bacterias Aerobias Mesófilas (BAM):	130 UTM
Escherichia Coli:	130 UTM
Coliformes Totales y Coliformes Fecales:	130 UTM
Staphylococcus Aureus:	130 UTM
Salmonella:	130 UTM
Pseudomona aeruginosa:	130 UTM

Cualquier determinación no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes.

XIII. CURSOS

Curso de manipulación de alimentos presencial:	180 UTM
Curso de manipulación de alimentos virtual:	250 UTM

XIV INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Reprímase con multa:

Por no poseer el curso de manipulación de alimentos: 180 UTM por cada individuo en infracción.

Falta de higiene edilicia o del personal: de 850UTM a 3500UTM según la gravedad de la infracción.

Faltas en infraestructura edilicia: de 850UTM a 3500UTM




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Falta de uniforme obligatorio: 250UTM por cada individuo en infracción.

Perdida de la cadena de frío o calor de alimentos perecederos: de 250UTM a 3500UTM, asimismo los alimentos serán pasibles de decomiso e inutilización.

Alimentos sin rotulación, no identificados o de origen desconocido: de 250UTM a 3500UTM, asimismo los alimentos serán pasibles de decomiso e inutilización.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, ya que cuando no represente un peligro inminente para la salud del consumidor, se le realizará una notificación previa a la multa.

Las infracciones se basan en la Ley 18.284 Código Alimentario Argentino y su Dec. Reg. 2126/71, como así también leyes provinciales y/u ordenanzas municipales complementarias.

Cualquier falta no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes.



CAPITULO X DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 62°:

a) Por la inhumación de los restos se cobrará:

I. Mausoleos:

- | | | |
|----|----------|---------|
| 1. | Adultos | 590 UTM |
| 2. | Párvulos | 470 UTM |

II. Bóvedas:

- | | | |
|----|----------|---------|
| 1. | Adultos | 390 UTM |
| 2. | Párvulos | 330 UTM |

III. Sepulturas propias:

- | | | |
|----|----------|---------|
| 1. | Adultos | 300 UTM |
| 2. | Párvulos | 210 UTM |

IV. Nichos y Sepulturas en alquiler, pagarán sobre el monto que resultará el alquiler de la concesión, el 22%, con un derecho mínimo de 300 UTM.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

V. Panteones:

- | | |
|-------------|---------|
| 1. Adultos | 590 UTM |
| 2. Párvulos | 470 UTM |

b) Por la Exhumaciones de restos se cobrará:

1. Por el servicio de exhumación de cadáveres de nichos, bóvedas, mausoleos, sepulturas propias y panteones con destino a otro Cementerio, 400 UTM por ataúd Adulto, 300 UTM ataúd Párvulo, 150 UTM urna

Artículo 63°: Por los derechos de concesiones al uso de nichos se pagará por periodos de 2 (dos) años renovables hasta totalizar 10 (diez) años de concesión, el que se podrá extender a solicitud de interesado, sujeto a la facultad de la administración de autorizarla.

I. Adultos:

- 1) Nichos de Pabellones: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P

a) Planta subterráneo

Primera fila	1391 UTM
Segunda fila	2186 UTM
Tercera fila	2186 UTM
Cuarta fila	1193 UTM
Quinta fila	994UTM

b) Planta nivel

Primera fila doble	4686 UTM
Primera fila simple	2318 UTM
Segunda fila simple	3643 UTM
Tercera fila simple	3643 UTM
Cuarta fila simple	1988 UTM
Quinta fila simple	1656 UTM
Sexta fila sección Sur frente A y B	1656 UTM
Séptima fila sección Sur frente A y B	1656 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

c) Primer Piso

Primera fila doble	4172 UTM
Primera fila simple	2086 UTM
Segunda fila simple	3279 UTM
Tercera fila simple	3279 UTM
Cuarta fila simple	1789 UTM
Quinta fila simple	1490 UTM
Sexta fila sección Sur frente A y B	1490 UTM
Séptima fila sección Sur frente A y B	1490 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila doble	4172 UTM
Primera fila simple	2086 UTM
Segunda fila simple	3279 UTM
Tercera fila simple	3279 UTM
Cuarta fila simple	1789 UTM
Quinta fila simple	1490 UTM



II. Párvulos:

1) Pabellones N, Ñ, O, C, E, M y D.

a) Planta nivel:

Primera fila doble	2782 UTM
Primera fila simple	1391 UTM
Segunda fila simple	2186 UTM
Tercera fila simple	2186 UTM
Cuarta fila simple	1193 UTM
Quinta fila simple	994 UTM
Sexta fila simple	994 UTM
Séptima fila simple	994 UTM

b) Planta subterránea:

Primera fila	835 UTM
Segunda fila	1312 UTM
Tercera fila	1312 UTM
Cuarta fila	716 UTM
Quinta fila	596 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



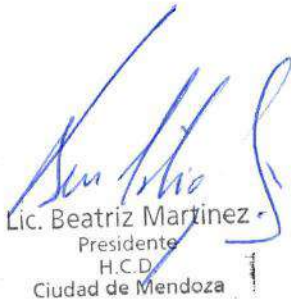
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

c) Planta alta: Primero Piso:

Primera fila simple	1252 UTM
Primera fila doble	2504 UTM
Segunda fila simple	1967 UTM
Tercera fila	1967 UTM
Cuarta fila	1073 UTM
Quinta fila	894 UTM

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila simple	1252 UTM
Primera fila doble	2504 UTM
Segunda y tercera fila	1967 UTM
Cuarta fila	1073 UTM
Quinta fila	894 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria se procederá a descontar un 20% del valor fijado.

Cuando la concesión presentare alguno de los elementos enunciados en el párrafo superior dañado se descontará el 10% del valor fijado.

Artículo 63° (Bis): Cuando la concesión fuere por un término menor, se pagará en proporción al tiempo de la concesión los valores fijados en el Artículo 63° de la presente Ordenanza, quedando a la Municipalidad la opción de renovar la misma, no pudiendo superar el término establecido en dicho Artículo.

Artículo 64°: Nichos urnas: Por el derecho de concesión de nichos urnas o cenizas, por 10 años, se pagará:

I. Cuerpos H, I, J Pabellones A, B, C, F, G, Ñ, O, en todas sus plantas:

Primera fila	580 UTM
Segunda fila	911 UTM
Tercera fila	911 UTM
Cuarta fila	911 UTM
Quinta fila	497 UTM
Sexta fila	497 UTM
Séptima fila	497 UTM
Octava fila	497 UTM

II. Nichos cenizas, Planta Subterránea, Nivel y Alta:

Primera fila	580 UTM
--------------	---------


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Segunda fila	548 UTM
Tercera fila	548 UTM
Cuarta fila	548 UTM
Quinta fila	288 UTM
Sexta fila	288 UTM
Séptima fila	288 UTM
Octava fila	288 UTM
Novena fila	288 UTM
Décima fila	288 UTM
Undécima fila	288 UTM


M^{ca}. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 64° (Bis): Por la opción de prórroga por 5 años de nichos, urnas o cenizas se abonará el 100% del valor de la concesión del nicho establecida en el Artículo 64° de la presente Ordenanza, al momento de la renovación.

Artículo 65°: Por los derechos de sepelio se abonará:

- 1) Por cada porta corona 350 UTM
- 2) Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del derecho de porta-corona que deberán ingresar en la Dirección de Rentas dentro de las 72 horas de la prestación de servicio, so pena de aplicación de un recargo del 200% del valor del derecho y de las acciones judiciales que correspondan.



Artículo 66°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones:

I. No se pagará derecho de Jurisdicción cuando los restos tuvieran por destino un sepulcro del cual el solicitante fuese titular, se trate éste de Mausoleo, bóveda, Panteón, sepultura o nicho.

II. Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.

III. Cuando se adquiriera una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo 500 UTM

IV. Cuando se adquiriera un nicho para traslado de restos reducidos o cremados de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:

1. Restos reducidos, por cada urna 350 UTM

2. Restos cremados, por cada urna 150 UTM

V. Traslados externos: Del Cementerio del Municipio con destino al exterior restos


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

que salgan de esta jurisdicción:

- | | | |
|----|-------------------|---------|
| a) | En ataúd adultos | 400 UTM |
| b) | En ataúd párvulos | 300 UTM |
| c) | En urna | 150 UTM |

VI. Traslados internos: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará la suma de:

1. A mausoleos:

- | | | |
|----|-------------------|---------|
| a) | En ataúd adultos | 590 UTM |
| b) | En ataúd párvulos | 550 UTM |
| c) | En urna | 327 UTM |

2. A bóvedas:

- | | | |
|----|-------------------|---------|
| a) | En ataúd adultos | 590 UTM |
| b) | En ataúd párvulos | 550 UTM |
| c) | En urna | 327 UTM |


3. A sepultura propia: 300 UTM

4. A nichos:

- | | | |
|----|-------------------|---------|
| 1. | En ataúd adultos | 583 UTM |
| 2. | En ataúd párvulos | 350 UTM |
| 3. | En urna | 146 UTM |

5. A panteones:

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En ataúd adultos | 583 UTM |
| b) | En ataúd párvulos | 350 UTM |
| c) | En urna | 146 UTM |
| 6. | De nichos a: mausoleos, bóvedas y panteones | 583 UTM |


LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 67°:

I. Depósito: Por el uso del depósito para traslado, y por cada período de 30 días, se abonará:

- | | | |
|----|--|---------|
| 1) | Por cada ataúd adulto | 500 UTM |
| 2) | Por cada ataúd párvulo | 250 UTM |
| 3) | Por cada urna | 250 UTM |
| 4) | Por cada resto inhumado provisoriamente, por refacción de nicho adquirido y/o bóveda y/o mausoleos y/o panteón deberá pagar dentro de los treinta días, por derechos de cementerio y hasta su inhumación definitiva: | |


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

- | | | |
|----|------------------|---------|
| a) | En ataúd adulto | 500 UTM |
| b) | En ataúd párvulo | 250 UTM |



II. Reducción de restos: Fijase por la reducción de cadáveres las siguientes escalas de derechos:

- | | | |
|----|----------------------|---------|
| 1) | Sepultura en tierra: | |
| a) | Adultos | 500 UTM |
| b) | Párvulos | 300 UTM |

Artículo 68°: Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros, se abonará la siguiente tasa retributiva semestral (o fracción menor de un semestre cuando corresponda):

- | | | |
|-----|-----------------------|---------|
| I. | Bóvedas: | |
| 1. | Múltiples (con catre) | 400 UTM |
| 2. | Simple | 300 UTM |
| II. | Mausoleos: | |
| 1. | De primera especial | 900 UTM |
| 2. | De primera categoría | 700 UTM |
| 3. | De segunda categoría | 500 UTM |


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

4. De tercera categoría	400 UTM
5. De cuarta categoría	300 UTM
III. Panteones	3000 UTM
IV. Nichos adultos	90 UTM
V. Nichos Cenizas y Párvulos	50 UTM
VI. Sepulturas Adultos	70 UTM
VII. Sepulturas Párvulos	50 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VIII. Cuando se trate de nuevas concesiones de nichos por cinco o diez años o renovaciones conforme a la Ordenanza pertinente, se solicitará el 100% del pago de los derechos correspondientes al periodo total de la concesión cuando se trate de restos provenientes de otras jurisdicciones. Para los provenientes de Capital el cobro de la tasa se realizará a través del boleto de servicios municipales.



IX. La falta de pago de los derechos de mantenimiento por dos años consecutivos y/o 4 alternados darán lugar a la aplicación de los artículos 39 y 40 de la Ordenanza N° 3961/18 de Cementerio.

X. Por solicitud de datos de difuntos que existiesen o hubieran estado en el cementerio, el requirente deberá abonar en concepto de sellado de oficina 40 UTM

XI. Para el caso de venta o cesión de Sepulcros, los interesados deberán solicitar para dar inicio al trámite de transferencia el Certificado de Venta o Cesión que será emitido por la Administración de Cementerio e incorporado al expediente 100 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO XI TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69°: Por las actuaciones ante la Municipalidad que no emanen de actos propios de la misma, en concepto de tasa, se pagará:

I. Desarchivo de expediente	30 UTM
II. Por iniciación de expedientes por Mesa General de Entradas, a excepción de aquellos que se originen en trámites de exención contemplados por Ordenanza N° 3167/93.	30 UTM
III. Notas de descargo en Actas de Inspección y multas de tránsito	30 UTM
IV. Recursos de reconsideración y de revisión de multas y recargos	30 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

V.

- | | |
|---|---------|
| 1) Recursos Jerárquicos o de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante, excepto aquellos que se originen en la relación de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza con sus empleados y/o agentes | 200 UTM |
| 2) Recursos de reconsideración, revocatoria y jerárquico ante el Departamento Ejecutivo | 100 UTM |
| 3) Audiencia de mediación y/o conciliación, por audiencia | 38 UTM |
| 4) Notas para agregar a expedientes | 20 UTM |
| 5) Requerimientos de pago de deudas notificadas, y por cada boleto de ingreso que se confeccione, se pagará | 5 UTM |
| 6) Por la reiteración de otros requerimientos que se notifiquen | 5 UTM |
| 7) Otras solicitudes no especificadas (facilidades, etc.) | 10 UTM |
| 8) No se cobrará tasa en los casos en que los contribuyentes efectúen presentaciones que sean consideradas de interés común. | |


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VI. Diligenciamiento de Oficios emanados de Juzgados nacionales y/o provinciales
38 UTM

1. Se encuentran exentos de dicho aforo aquellos emanados de juicios en los que el Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza sea parte como actora y/o demandada; aquellos en los cuales se discutan cuestiones laborales, concursos preventivos y quiebras, y aquellas personas que litiguen con Beneficio de Litigar sin Gastos.

2. En aquellos oficios en los que se solicite la remisión de documentación fotocopiada deberán abonarse los gastos correspondientes.

Exímase del pago de la tasa de actuación administrativa a la impresión por parte del interesado de los boletos para el pago de conceptos administrados por la Dirección de Rentas desde la página web de la municipalidad a través de la carpeta del ciudadano se encuentren o no registrados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa prevista en este Capítulo con la finalidad de facilitar y/o agilizar los trámites ante el Municipio. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 69° Bis: Por las presentaciones que se realicen bajo el programa de Regularización Dominial – Ley 24.374, se pagará como contribución única el equivalente al 1% de la valuación fiscal del inmueble que se intenta regularizar (50% correspondiente a la Provincia de Mendoza y 50% correspondiente al Municipio de la Ciudad de Mendoza- artículo 9 Ley 24.374; artículo 18 Ley 8.475 y artículo 14 Decreto 276/13).




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 70º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 69º, se pagará por Derechos de Oficina: por la intervención de las reparticiones municipales con carácter técnico o administrativo, las siguientes tasas:

I. Oficinas Técnicas:

1. Certificación de copias de planos, certificación de obras expedida por la Dirección de Obras Privadas, otorgamiento de líneas de nivel 50 UTM

2. Solicitudes de permisos de construcciones, de instalaciones eléctricas y sanitarias en construcciones, solicitudes de inspecciones extras, o sea cuando se repitan las inspecciones de obras 300 UTM

3. Solicitudes de transferencias, reconexiones, motores, hormigoneras, conexiones provisionarias y duplicado de permisos de conexión 20 UTM

4. Inspecciones domiciliarias especiales por profesionales categoría A, constancias de trámites de habilitación con control de inspección extra 60 UTM

5. Firmas o cambios de firmas de Ingenieros, Arquitecto (Directores, Conductores, Calculistas, Proyectista 40 UTM

6. Trámites para cambios de estructuras y modificaciones de obras en ejecución 40 UTM

7. Copia certificada o certificaciones de antecedentes o elementos catastrales (no se extenderá copia sin certificación) 80 UTM

8. Por cada inspección catastral a pedido del interesado 80 UTM

9. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) Por la Aprobación de memoria descriptiva, Confección de Ficha Ambiental, Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental:

Despacho de Autoridad de Aplicación:

1) GIA (Gran Impacto Ambiental) 1500 UTM

2) MIA (Medio Impacto Ambiental) 1000 UTM

3) BIA (Bajo Impacto Ambiental) 700 UTM

4) Excepciones a la Ordenanza

a) Comercio 200 UTM

b) Obras 300 UTM

c) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto entre 1500 y 4500

d) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental 100 UTM

e) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves 500 UTM

f) Despacho de Autoridad de Aplicación por informe de partida 700 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

g) Inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental

- 1) Profesionales Independientes 150 UTM
- 2) Empresas Consultoras 450 UTM

h) Inscripción Anual en el Registro de Grupos de Profesionales Habilitados para la elaboración de Dictamen Técnico (D.T.), se abonará en forma anual y proporcional por el tiempo de Inscripción en el registro 500 UTM

10. Por Certificado de Loteos, por cada parcela comprendida 45 UTM

11. Por Certificado de Serv. a la Propiedad (Mensuras, Fraccionamientos, etc) 150 UTM

12. Por Certificación de Aptitud Urbanística 250 UTM

- 13. Por Certificado de distancia (Farmacias, Antenas, etc)
 - 1. Hasta 200 mts. 200 UTM
 - 2. Más de 200 mts. 350 UTM

14. Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición 500 UTM

15. Por otorgamiento de credencial de operadores de cines y renovación anual de las mismas 50 UTM

16. Por certificados de Libre tránsito de Restos 110 UTM

17. Por impresión de copia de plano, tomando como medida la cantidad de módulos que lo componen y entendiéndose la medida del módulo en 18cm X 30cm, por cada módulo 17 UTM

18. Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío – CD o mail) 25 UTM

19. Conexiones de agua, cloaca y gas 250 UTM

20. Red de agua o gas 30 UTM

21. Habitabilidad de Inmueble 50 UTM

22. Factibilidad de Uso y Playa de Estacionamiento 30 UTM

23.- Erradicación de Forestales 30 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

24.- Certificación de Obra 70 UTM

25.- Inscripción Registro Permisarios de Infraestructura para Conectividad
Ordenanza N°4073 500 UTM

26.- Permiso para instalación de postes, ductos o para utilización de ductos de
propiedad municipal 300 UTM

II. Oficinas Administrativas:

1.- Trámites de actividades comerciales en general:

a) Habilitación, traslado, ampliación y cambio de rubros, inclusive locales y
academias de baile, instalación de espectáculos públicos 200 UTM

b) Baja de rubro, transferencias de negocios, certificados de comercio, inclusión
o exclusión de personas en cuentas de comercio 70 UTM

2.- Certificaciones de cancelación de deudas 30 UTM

3.- Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:

a) Para Suministros (cualquiera sea el sistema de contratación) 1% s/valor
del contrato (importe máximo a aplicar 150 UTM). Contratos menores a 1000 UTM
Exentos

b) Por ofertas de licitaciones públicas (en sobre timbrado y/o comprobante
municipal) Para Trabajos Públicos 500 UTM

c) Por venta de pliegos de licitaciones públicas:

1) Licitaciones de Compras y Suministros: en caso de considerarlo necesario
por la naturaleza y magnitud del proceso, el precio del mismo será fijado por decreto
del Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del uno por mil (1‰) del
presupuesto oficial.

2) Licitaciones de Obras Públicas: desde el uno por mil (1‰), hasta el cinco
por ciento (5%) del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud
técnica de las carpetas licitatorias.

Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el Decreto del Departamento
Ejecutivo para el llamado a licitación.

4.- Certificado electrónico con acceso a libro de inspección digital 100 UTM

5.- En los planteos de prescripción, por cada obligación individual solicitada
76 UTM

6.- a) Inicio de Expedientes para la solicitud de Recolección de Residuos Especiales
de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 en su Artículo 4°, el aforo será de
200 UTM

b) Por iniciación de Expedientes de Oficio por la Recolección de Residuos
Especiales el aforo será de 400 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

7.- Por todo trámite que tenga intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Urbano, que no se encuentre especificado en el Artículo 70° Ap. I inc. 9 y Ap. II inc. 6, se regirá por lo especificado en el Artículo 69° de la presente.

8.- Por copia:

- | | |
|---|---------|
| a) Sin certificar de actuaciones administrativas, por carilla | 1 UTM |
| b) Certificada de actuaciones administrativas, por carilla | 1,5 UTM |
| c) Escaneada de actuaciones administrativas, cada 50 hojas | 10 UTM |
| d) Escaneada certificada digitalmente, cada 50 hojas | 15 UTM |

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

9.- Denuncias en General

30 UTM

Artículo 71°: Las transferencias de inmuebles deberán ser tramitadas por el Escribano interviniente o las personas autorizadas conforme la reglamentación vigente.



I. Transferencias de dominio y modificación de derechos reales:

- | | |
|--|---------|
| Tasa de transferencia vía web | 375 UTM |
| Tasa de transferencia realizada por particular | 400 UTM |

II. Rectificaciones o anulaciones

100 UTM

1. Por reinformar boletas de transferencia

100 UTM

III. Por contratos, concesiones o permisos otorgados por la Comuna:

- | | |
|--|--------|
| 1. Hasta 1000 UTM | 20 UTM |
| 2. Más de 1000 UTM, dos por ciento sobre valor contrato. | |

IV. De contratos de concesión de kioscos, se regirá por la Ordenanza respectiva.

V. De comercios, que pagarán el comprador y vendedor en forma mancomunada:

- | | | |
|----|--------------------|--------------------------------|
| 1. | Primera categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 2. | Segunda categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 3. | Tercera categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 4. | Cuarta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 5. | Quinta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 6. | Sexta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO XII DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 72°: Deróguese el Art. 72 de la Ordenanza N° 4027/2021.

CAPITULO XIII SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 73°: Por los servicios especiales se cobrará:



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

I. Por el servicio especial de recolección de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2903/88 y su modificatoria en Ordenanza 3639/05, se cobrará el peso mensual declarado por el generador, del siguiente modo:

1) Para generadores mensuales mayores a 10.000 kg. se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.

2) Para generadores mensuales menores a 10.000 kg. se cobrará:

- Si fuera realizado en el horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 0.5 UTM.
- Si fuera realizado fuera del horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



II. Aforo específico en carácter de habilitación anual y consecutiva por año calendario (divisible mensualmente), por control permanente en horarios discontinuos de la tenencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas en actividades comerciales, permitidas por la reglamentación señalada precedentemente se pagará bimestralmente (divisible mensualmente) conforme el siguiente detalle:

1) Venta de Bebidas Alcohólicas en Supermercados	1	73	2	1	1	1	14286 UTM
2) Venta de bebidas Alcohólicas en Autoservicio	1	73	2	2	1	1	7400 UTM
3) Venta de Bebidas Alcohólicas en Kiosco	1	73	2	3	1	1	7400 UTM
4) Venta de Bebidas Alcohólicas en Minimercados-Minimarket	1	73	2	4	1	1	7400 UTM
5) Venta de Bebidas Alcohólicas en Restaurant y/o Parrillada	1	73	2	5	1	1	7400 UTM
6) Venta de Bebidas Alcohólicas en Confiterías, Café, Bar	1	73	2	6	1	1	7400 UTM
7) Venta de Bebidas Alcohólicas en Sandwichería, Pizzería	1	73	2	7	1	1	7400 UTM
8) Venta de Bebidas Alcohólicas en Rotisería, Cocinería, Vianda	1	73	2	8	1	1	7400 UTM
9) Venta de Bebidas Alcohólicas en Vinería, Botillería	1	73	2	9	1	1	Exento
10) Venta de Bebidas Alcohólicas en Artículos Regionales y/o Venta de Bebidas	1	73	2	10	1	1	Exento
11) Venta de Bebidas Alcohólicas en Almacén y/o Despensa Minorista	1	73	2	11	1	1	7400 UTM
12) Venta de Bebidas Alcohólicas en Hoteles, Hospedajes con servicio	1	73	2	12	1	1	7400 UTM

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

13) Venta de Bebidas Alcohólicas en Locales de Baile	1	73	2	13	1	1	22000 UTM
14) Venta de Bebidas Alcohólicas por Empresas de Distribución y reparto a comercios	1	73	2	14	1	1	16200 UTM
15) Venta de Bebidas Alcohólicas por Reparto a Domicilio de comercios instalados fuera del ejido del Municipio (Delivery)	1	73	2	15	1	1	700 UTM
16) Venta de Bebidas Alcohólicas en espectáculos con permanencia de público por evento autorizado	1	73	2	16	1	1	2900 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

III. Por utilizar equipos de aspiración Vac All, Bicupiro o similar, dentro del ejido municipal							
a) Por viaje							1612 UTM
b) Por hora o fracción							860 UTM



IV. Agua potable transportada en camiones tanques, dentro del radio del Municipio, se cobrará según el siguiente detalle:							
a) por cada vale de 100 litros de agua							100 UTM
b) por cada vale de 200 litros de agua							200 UTM
c) por cada vale de 500 litros de agua							500 UTM

V. Por levantamiento de escombros y/o remanente de jardines depositados en la vía pública a propietario de inmueble:							
a) Hasta 1/2 metro cúbico							exento
b) Más de 1/2 metro cúbico a 2 metros (por viaje)							100 UTM
c) Más de 2 metros cúbico (por viaje)							600 UTM

VI. Por el servicio de préstamo de hidrogrúa, incluido chofer y un ayudante, por cada hora se cobrará							430 UTM
El tiempo se computará teniendo en cuenta el viaje de ida y vuelta.							

VII. Por cada hora hombre se cobrará							30 UTM
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--------

VIII. Por estadía en depósito de materiales retirados de la vía pública:							
a) Por materiales a granel por m3 y por día							15 UTM
b) Por materiales en bolsa, por unidad y por día							28 UTM
c) Por materiales cerámicos, por unidad y por día							1 UTM
d) Por barra de hierro, por unidad y por día							2 UTM

Transcurridas 48 horas de estadía sin ser reclamada por su propietario, se procederá al decomiso de los bienes, quedando estos en poder de la Municipalidad.

IX. Servicio de numeración domiciliaria							
a) Chapa de numeración domiciliaria: costo de chapa e instalación cada uno							54 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

X. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación, se cobrará:

- | | |
|--|---------|
| a) Por tarima | 67 UTM |
| b) Palco chico | 250 UTM |
| c) Palco grande incluyendo armado y desarmado a particulares y entidades | 350 UTM |
| d) Banderas y escudos (cada uno) | 10 UTM |
| e) Tablones c/ caballetes (cada uno) | 25 UTM |
| f) Otros | 40 UTM |

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los aforos establecidos en el presente inciso, cuando el préstamo sea solicitado por entidades de bien público o con otra finalidad que así lo justifique.

XI. Jardines Materno-Infantiles

1) Barrio San Martín Exento

2) Casa Central: exclusivo para hijos de agentes municipales.

a) Mensualmente se pagará por niño 370 UTM

b) El Departamento Ejecutivo, en base a los datos de la declaración jurada y la situación familiar de cada solicitante, ubicará a los mismos en una de las categorías que se establecen a continuación:

1) Gratuito: Cuando los ingresos del grupo familiar sean inferiores o equivalentes a la asignación de la clase B de la escala salarial vigente.

2) Abonará el 50% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos, entre la asignación de las clases C y D de la escala salarial vigente.

3) Abonará el 75%: mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos entre la asignación de las clases E a G de la escala salarial vigente.

4) Abonará el 100% mensual por niño: Cuando los ingresos del núcleo familiar superen o sean equivalentes a la asignación de la clase H de la escala salarial vigente.


Las prioridades para la asignación del cupo existente se harán en escala a partir de los ingresos de la categoría A del escalafón salarial vigente. El pago se descontará mensualmente por planilla de sueldos.

En caso de quedar vacantes podrá recibirse hijos de los empleados de la administración pública, los que pagarán el 200%.

XII. Por la venta de plantas del vivero municipal de acuerdo al detalle y precios que en cada época tenga la Dirección de Paseos Públicos en disponibilidad, y que serán aprobados por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XIII. Por el otorgamiento de libretas, carnets, certificados o matrículas, se pagará:

- | | |
|---|--------|
| a) Carnet a deportistas profesionales | 40 UTM |
| b) Carnet a deportistas amateurs | 20 UTM |
| c) Por certificación médica (clínica, de trabajo u otras), en libretas, carnets, o simples certificaciones médicas de cualquier tipo, excepto certificados o similares de carácter interno extendido para el personal municipal | 20 UTM |
| d) Por la renovación de libretas o carnets, se abonará el 50% del aforo original. | |


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

e) Libretas de reparto para venta ambulante 10 UTM

XIV. Matrículas para promotores de box 120 UTM

Estos, además, deberán hacer un depósito en la Tesorería Municipal, por la suma de 120 UTM en garantía del cumplimiento de su compromiso y responderán a las multas en que incurran. Los derechos aforados en el presente artículo son indivisibles.

XV. Inscripción de vendedores de leche 15 UTM

XVI. Memorias descriptivas y publicaciones editadas por la Municipalidad, por ejemplar se pagará lo dispuesto en el inciso XXV del Artículo 73°.

XVII.

1) Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria Impreso por la Municipalidad 50 UTM

2) Pliego de especificaciones para construcciones 30 UTM

3) Cuadernillos, transferencias e hipotecas (50 hojas) 100 UTM

4) Por la impresión de listados de comercios para terceros, por cada hoja impresa 5 UTM

5) Por otros impresos, se cobrará por su costo.

XVIII. Planos: por los planos y copias que se confeccionen en las dependencias municipales se pagará:

1) Planos de municipio, por cada copia en papel común blanco opaco, según las medidas de acuerdo al siguiente detalle:

a) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 0,50m Escala 1:10.000 50 UTM

b) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 2,00m Escala 1: 5.000 180 UTM

c) Plano de la Ciudad. División Política con secciones en colores. Medidas 0,90 x 0,35m. Escala 1:30.000 60 UTM

d) Plano de la Ciudad. División política con secciones en colores. Medidas 0,60 x 1,80 m. Escala 1:10000 180 UTM

e) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x0,50m. Escala 1:10000 120 UTM

f) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x2,00m. Escala 1: 5.000 300 UTM

g) Fotografía Aérea en tamaño A4 40 UTM

2) Planos de municipio, en soporte digital (CD), formato pdf, de Indicadores Urbanos, Usos del Suelo y Político 100 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

3) Otros planos:

- a) A confeccionar sobre bases existentes en papel blanco opaco, el módulo de 0,30x0,18m 40 UTM
- b) A confeccionar sobre bases existentes en soporte digital, formato pdf. 40 UTM

XIX. Por el registro de canes, vacunación canina y felina, animales sueltos en la vía pública, se pagará:


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

- 1) Por identificación animal (confección de fichas de identificación e inscripción obligatoria en el Registro de Canes de la Municipalidad, el propietario pagará anualmente 10 UTM
- 2) Por castración e identificación (tatuado) de canes y felinos
 - a) Machos 154 UTM
 - b) Hembras 154 UTM
- 3) Transferencia de cédula identificatoria 10 UTM
- 4) Confección de duplicado de cédula identificatoria 10 UTM
- 5) Inscripción de profesionales, veterinarios, en registro habilitante para tatuado e identificación canina 10 UTM



XX. Por atención veterinaria clínica y quirúrgica:

- a) Machos 154 UTM
- b) Eutanasia 30 UTM
- c) Eutanasia con disposición final 40 UTM
- d) Retiro del can a domicilio, eutanasia y disposición final 80 UTM
- e) Retiro del can a domicilio por pedido de su propietario 30 UTM
- f) Vacunación antirrábica domiciliaria fuera de campaña 40 UTM
- g) Consulta veterinaria 40 UTM
- h) Cirugía menor con anestesia local 100 UTM
- i) Cirugía menor con anestesia general 150 UTM
- j) Cirugía mayor con anestesia general 200 UTM
- k) Control antirrábico (alimentación, atención médica certificaciones) 100 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XXI. Por los animales que se encuentran sueltos en la vía pública y que se conduzcan a Servicios Públicos, se pagará:

- a) Multa 300 UTM
- b) Por día y permanencia de:
 - Canes o felinos 40 UTM
 - Equinos 50 UTM

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los aforos establecidos en los incisos XX y XXI del presente artículo cuando dicha prestación se realice a instituciones que tengan por fin la protección de animales.

Cuando se trate de propietarios de mascotas y/o animales que residan fuera del radio de Ciudad de Mendoza los valores tarifados en el presente inciso y en los incisos XX y XXI se triplicarán.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

XXII. Por la poda técnica de arbolado para entidades que lo requieran, se cobrará el costo del trabajo, previo pago de presupuesto provisorio, calculado por Dirección de Paseos.

XXIII. Por los servicios de asistencia médica municipal prestados durante el desarrollo de festivales boxísticos, automovilísticos u otros deportivos similares (cada jornada) 300 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XXIV. Por la venta de material leñoso derivado de erradicación y poda anual del arbolado público, según disponibilidad y tipo de material la Dirección de Paseos será la facultada en cada caso de fijar el monto de UTM por tn (tonelada) correspondiente, que será aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XXV. Por cada ejemplar del libro "Mendoza aquella Ciudad de barro" 280 UTM



XXVI. Al emitir boletos para el pago de servicios, derechos de comercio, cementerio y otros similares, el Departamento Ejecutivo podrá incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución, etc., a su valor de costo estimado por unidad.

Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boletos de tasas por servicios a la propiedad raíz; derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles; derechos de cementerios o cualquiera que genere este gasto; el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de débito automático a la "oficina virtual" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.

XXVII. Por servicios especiales prestados por el Departamento Inspección General, dependiente de la Dirección de Comercio, por Agente y por día.

1 7 3 3 6 1 1 1 100 UTM

XXVIII. Servicio de asesoramiento prestado por la Dirección de Sanidad, por agente por hora 60 UTM

XXIX. Por la venta de ejemplares del Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza

a) Texto ordenado impreso, por unidad 500 UTM
b) CD, por unidad 150 UTM

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

XXX. Servicios prestados por el Gimnasio N° 1; N° 2; N° 3; N° 4 y N°5

GIMNASIO N° 1	CIUDAD	50%	OTROS DPTOS
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados (CARNET) y personas con discapacidad(CUD)	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios.	55 U.T.	-----	-----
6. Cuota mensual individual empleado municipal (BONO Ciudad de Mendoza)	36 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	30 U.T.	15 U.T.	-----
8. Albergue por noche y por persona	88 U.T.	-----	-----
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	-----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	-----	439 U.T.
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una horasemanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	-----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.	-----	1034 U.T.
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96 UT.	370 U.T.
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.
12. Cuota Mensual Natacion Individual dos (2) veces por semana	270 U.T.	-----	-----
13. Cuota Mensual Natación Individual Tres (3) veces por semana	370 U.T.	-----	-----
14. Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, dos (2) veces por semana	200 U.T.	-----	250 U.T.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

15. Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante,tres (3) veces por semana	275 U.T.	-----	350 U. T.
16. Clase de Natación una (1) Hora	85 U.T.	-----	100 U.T.
17. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario dos (2) veces por semana (*)	135 U.T.	-----	167 U.T.
18. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario tres (3) veces por semana(*)	184 U.T.	-----	230 U.T.
19. Cuota Mensual Natación Individual Empleado Municipalde la Ciudad de Mendoza, dos (2) veces por semana- (**)	187 U.T.	-----	187 U.T.
20. Cuota Mensual Natación Individual Empleado Municipalde la Ciudad de Mendoza, tres (3) veces por semana- (**)	257 U.T.	-----	257 U.T.
21. Cuota Mensual Natación Grupo Familiar de Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, por integrante, dos (2) veces por semana- (**)	160 U.T.	-----	160 U.T.
22. Cuota Mensual Natación Grupo Familiar de Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, por integrante, tres (3) veces por semana-.(**)	22 U.T.	-----	22 U.T.
23. Alquiler pileta completa por una (1) hora	670 U.T	-----	670 U.T.
24. Alquiler pileta completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	1840 U.T.	-----	1840 U.T.
25. Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora	200 U.T.	-----	200 U.T.
26. Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora. Una (1) veza la semana por mes	400 U.T.	-----	400 U.T.
27. Alquiler pileta a Colegio, por cada alumno, por una (1) hora semanal al mes	100 U.T.	-----	100 U.T.
28. Alquiler pileta a Colegio por alumno, por una (1) hora	50 U.T.	-----	50 U.T
29. Alquiler pileta chica, completa por una (1) hora.	500 U.T.	-----	500 U.T.
30. Alquiler pileta chica completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	750 U.T.	-----	700 U.T.
31. Cuota mensual natación individual dos (2) veces por semana con beca del 25% de descuento	200 U.T.	-----	200 U.T.
32. Cuota mensual natación individual tres (3) veces por semana con beca del 25% de descuento	275 U.T.	-----	275 U.T
33. Cuota mensual natación individual dos (2) veces por semana con beca del 50% de descuento	135 U.T.	-----	135 U.T.
34. Cuota mensual natación individual tres (3) veces por semana con beca del 50% de descuento	184 U.T.	-----	184 U.T.
35. Cuota mensual natación individual dos (2) veces por semana para personas con discapacidad (***)	133 U.T.	-----	133 U.T.
36. Cuota mensual natación individual tres (3) veces por semana para personas con discapacidad (***)	183 U.T.	-----	183 U.T.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

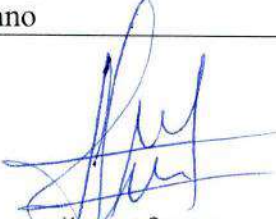



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

GIMNASIO N° 2	CIUDAD	50%	OTROS DPTOS
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	-----	-----
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	55 U.T.
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	-----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	-----	439 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
b) Horario Diurno	537 U.T.	-----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.	-----	1034U.T.
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/ hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

GIMNASIO N° 3	CIUDAD	50%	OTROS DPTOS
1. Arancel de inscripción	30 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	99 U.T.	50U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	81 U.T.	40U.T.	150 U.T
4. Cuota mensual individual jubilados (CARNET) y personas con discapacidad(CUD)	50 U.T.	25U.T.	55 U.T
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios.	50 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal (BONO Ciudad de Mendoza)	33 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14U.T.	-----
8. Albergue por noche y por persona	88 U.T.	-----	-----
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	-----	370 U.T.
b) Horario Nocturno	231 U.T.	-----	439 U.T.
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	-----	860 U.T.
b) Horario Nocturno	646 U.T.	-----	1034 U.T
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96U.T.	370 U.T
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.
12. Cuota Mensual Natacion Individual dos (2) veces por semana	270 U.T.	-----	-----
13. Cuota Mensual Natación Individual Tres (3) veces por semana	370 U.T.	-----	-----
14. Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, dos (2) veces por semana	200 U.T	-----	250 U. T.
15. Cuota Mensual Natacion Grupo familiar y por integrante, tres (3) veces por semana	275 U.T.	-----	350 U. T.
16. Clase de Natación una (1) Hora	85 U. T.	-----	100 U.T.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

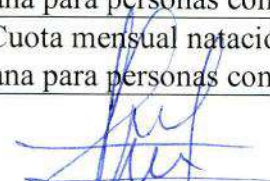


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

17. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario dos (2) veces por semana (*)	135 U.T.	-----	167 U.T.
18. Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario tres (3) veces por semana(*)	184 U.T.	-----	230 U.T.
19. Cuota Mensual Natación Individual Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, dos (2) veces por semana- (**)	187 U.T.	-----	187 U.T.
20. Cuota Mensual Natación Individual Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, tres (3) veces por semana- (**)	257 U.T.	-----	257 U.T.
21. Cuota Mensual Natación Grupo Familiar de Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, por integrante, dos (2) veces por semana- (**)	160 U.T.	-----	160 U.T.
22. Cuota Mensual Natación Grupo Familiar de Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, por integrante, tres (3) veces por semana-.(**)	22 U.T.	-----	22 U.T.
23. Alquiler pileta completa por una (1) hora	500 U.T	-----	500 U.T.
24. Alquiler pileta completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	1500 U.T.	-----	1500 U.T.
25. Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora	200 U.T.	-----	200 U.T.
26. Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora. Una (1) vez a la semana por mes	330 U.T.	-----	330 U.T.
27. Alquiler pileta a Colegio, por cada alumno, por una (1) hora semanal al mes	100 U.T.	-----	100 U.T.
28. Alquiler pileta a Colegio por alumno, por una (1) hora	50 U.T.	-----	50 U.T
29. Alquiler pileta chica, completa por una (1) hora.	500 U.T.	-----	500 U.T.
30. Alquiler pileta chica completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	750 U.T.	-----	700 U.T.
31. Cuota mensual natación individual dos (2) veces por semana con beca del 25% de descuento	200 U.T.	-----	200 U.T.
32. Cuota mensual natación individual tres (3) veces por semana con beca del 25% de descuento	275 U.T.	-----	275 U.T
33. Cuota mensual natación individual dos (2) veces por semana con beca del 50% de descuento	135 U.T.	-----	135 U.T.
34. Cuota mensual natación individual tres (3) veces por semana con beca del 50% de descuento	184 U.T.	-----	184 U.T.
35. Cuota mensual natación individual dos (2) veces por semana para personas con discapacidad (***)	133 U.T.	-----	133 U.T.
36. Cuota mensual natación individual tres (3) veces por semana para personas con discapacidad (***)	183 U.T.	-----	183 U.T.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

GIMNASIO N° 4	CIUDAD	50%	OTROS DPTOS
1. Arancel de inscripción	15 U.T.	-----	30 U.T
2. Cuota mensual individual	32 U.T.	16 U.T.	64 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	20 U.T.	10 U.T.	40 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	15 U.T.	12 U.T.	30 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	15 U.T.	-----	30 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	27 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	20 U.T.	10 U.T.	-----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	80 U.T.	40 U.T.	160 U.T.
b) Horario Nocturno	120 U.T.	60 U.T.	250 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
b) Horario Diurno	200 U.T.	-----	250 U.T.
b) Horario Nocturno	300 U.T.	-----	400 U.T.
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/ hora y p/salón.	192 U.T.	100U.T	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

GIMNASIO N° 5	CIUDAD	50%	OTROS DPTOS
1. Arancel de inscripción	15 U.T.	-----	30 U.T
2. Cuota mensual individual	32 U.T.	16 U.T.	64 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	20 U.T.	10 U.T.	40 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	15 U.T.	12 U.T.	30 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	15 U.T.	-----	30 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	27 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	20 U.T.	10 U.T.	-----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	80 U.T.	40 U.T.	160 U.T.
b) Horario Nocturno	120 U.T.	60 U.T.	250 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	200 U.T.	-----	250 U.T.
b) Horario Nocturno	300 U.T.	-----	.400 U.T.
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/ hora y p/salón.	192 U.T.	100U.T	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.

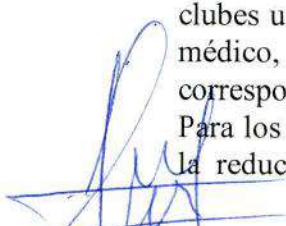
(*) Se requerirá certificado de alumno regular.

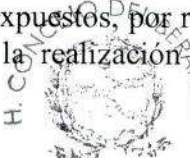
(**) Se requerirá presentación de bono de sueldo.

(***) Se requerirá presentación de Certificado Único de Discapacidad.

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos para los Gimnasios considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Para los casos anteriormente expuestos, por resolución fundada, podrá condicionarse la reducción o eximición, a la realización gratuita por parte del beneficiario en


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza


H. CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD
DE MENDOZA


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

reciprocidad al Municipio de actividades o algún tipo de servicio que se requiera como contraprestación.

Los valores establecidos se incrementarán un 50 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XXXI. Servicios prestados por el Gimnasio LUIS A. FIRPO, PLAYÓN DEPORTIVO BARRIO SANIDAD, FEDERACIÓN MENDOCINA DE BOX, PARQUE URBANO Y PARQUE DEPORTIVO DE MONTAÑA.

GIMNASIO LUIS A FIRPO	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	30 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	99 U.T.	50 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	81 U.T.	40 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	50 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	50 U.T.	-----	-----
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	-----
8. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
8.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
PLAYON DEPORTIVO BARRIO SANIDAD	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	-----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)			
a) Horario Diurno	192 U.T.	-----	-----
b) Horario Nocturno	231 U.T.	-----	439 U.T.
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora semanal, durante 1 mes)			
a) Horario Diurno	537 U.T.	-----	860 U.T.

Federico Navarro Cayagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

b) Horario Nocturno	646 U.T.		1034 U.T.
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón.	192 U.T.	96 U.T.	370 U.T.
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal y p/salón durante 1 mes.	322 U.T.	-----	516 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.

FEDERACION MENDOCINA DE BOX	Ciudad	50%	Otros Dptos.
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	180 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	90 U.T.	45 U.T.	120 U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y personas con discapacidad.	55 U.T.	25 U.T.	55 U.T.
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	-----	55 U.T.
6. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	33 U.T.
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	27 U.T.
8. Alquiler estadio deportivo (por período de una hora)	192 U.T.	-----	350 U.T.
8.1 Alquiler estadio deportivo (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	322 U.T.	-----	450 U.T.
9. Alquiler de estadio para eventos especiales p/hora	386 U.T.	-----	460 U.T.
9.1 Alquiler de estadio para actividades y eventos especiales p/1 hora semanal, durante 1 mes.	1150 U.T.	-----	1500 U.T.
10. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22 U.T.	-----	44 U.T.

PARQUE URBANO	Ciudad	50%	Otros Dptos
1. Arancel de inscripción	33 U.T.	-----	60 U.T.
2. Cuota mensual individual	110 U.T.	55 U.T.	172 U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	90 U.T.	45 U.T.	150 U.T.
4. Cuota mensual individual alumnos universitarios	55 U.T.	-----	55 U.T.
5. Cuota mensual individual empleado municipal	33 U.T.	-----	-----
6. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27 U.T.	14 U.T.	-----

PARQUE DEPORTIVO DE MONTAÑA	Ciudad	50%	Otros Dptos
1. Alquiler parcial del Parque Deportivo de Montaña para eventos especiales (por período de una hora, incluye uso de los senderos, uso del área de servicio y servicio de seguridad)	825 U.T.	415 U.T.	830 U.T.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

1.1 Alquiler total del Parque Deportivo de Montaña para eventos especiales (por período de una hora, incluye uso de los senderos, uso del área de servicio y servicio de seguridad, cortes de ingreso)	1650 U.T.	825 U.T.	1650 U.T.
2. Alquiler total de la Pista Deportiva de Pump track para eventos especiales (por período de una hora)	350 U.T.	175 U.T.	350 U.T.
2.1 Alquiler total de la Pista Deportiva de Pump track para eventos especiales (por período de una hora semanal, durante 1 mes)	450 U.T.	225 U.T.	450 U.T.

(*) Se requerirá certificado de alumno regular.

(**) Se requerirá presentación de bono de sueldo.

(***) Se requerirá presentación de Certificado Único de Discapacidad.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Para los casos anteriormente expuestos, por resolución fundada, podrá condicionarse la reducción o eximición, a la realización gratuita por parte del beneficiario en reciprocidad al Municipio de actividades o algún tipo de servicio que se requiera como contraprestación.

Los valores establecidos se incrementarán un 50% cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.



XXXII. Por la contratación de los cuerpos estables de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, se abonarán los siguientes valores

- | | |
|---|-----------|
| 1) ORQUESTA MUNICIPAL | |
| a) Orquesta Completa | 2.000 UTM |
| b) Por grupos por ensamble | 1.000 UTM |
| 2) BALLETO MUNICIPAL | |
| a) Ballet Completo | 2.000 UTM |
| b) Hasta 4 Parejas | 1.000 UTM |
| 3) BALLETO CONTEMPORÁNEO | 1.500 UTM |
| 4) CORO MUNICIPAL | 1.500 UTM |
| 5) GUÍA DE TURISMO | |
| a) Media jornada | 500 UTM |
| b) Jornada Completa | 1.000 UTM |
| c) El transporte no se encuentra incluido para la prestación del servicio. | |
| d) Los circuitos se pueden realizar dentro de los límites de la Ciudad de Mendoza y la provincia. En este último caso la institución deberá contemplar el | |


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

alojamiento y comidas del guía para estadías mayores a 24 hs y/o fuera de los límites de la Ciudad.

e) Entiéndase por media jornada y/o jornada completa las disposiciones dispuestas por la Municipalidad.

f) Facúltese al Departamento Ejecutivo de otorgar gratuidad en los servicios.

XXXIII. Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito:

- 1) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad 400 UTM
- 2) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro 26 UTM
- 3) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:
 - a) Por moto o similar hasta 50cc. 15 UTM
 - b) Por moto o similar más de 50cc 26 UTM
 - c) Por auto o similar 34 UTM
 - d) Por camioneta o similar 60 UTM
 - e) Por camión, colectivo o similar 78 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir o fijar un valor distinto en punto 1), 2) y 3) cuando las circunstancias lo ameriten, por Decreto.

- 4) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:
 - a) Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.) 500 UTM
 - b) Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.) 650 UTM



5) Por los servicios especiales que presta la Dirección de Tránsito y/o la Coordinación de Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas para el personal de dicha Dirección y/o Coordinación que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.

El costo del servicio solicitado, por período mínimo de 2 (dos) horas será de 300 UTM e igual valor por cada período siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

6) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:

- a) Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida: 32 UTM
- b) Supervisor, con labor de supervisión general de todos los servicios especiales que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de servicio, por hora de tarea cumplida: 20 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes de Seguridad Ciudadana por períodos prolongados.

7) Señalización vial:

- a) Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda, mástil e instalación) costo total: 2314 UTM


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- b) Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) por m2: 221 UTM
c) Multa por señalización clandestina, la Dirección de Tránsito labrará las actuaciones correspondientes 1714 UTM

XXXIV. Por la promoción del Acuario Municipal a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

XXXV. Se podrá solicitar la asistencia al municipio para ejecutar tareas de reparaciones de vereda, la prestación solo incluirá la mano de obra para ejecutar dicha labor. El vecino aportará los materiales, como así también los servicios de energía y agua para poder utilizar la maquinaria necesaria para la realización del trabajo. Por cada m2 se cobrará: 1250 UTM



Debiendo presentar pedido a la Dirección de obras Públicas-Obras por Administración, y dicha dirección incorporará al cronograma para luego informar el momento en que se ejecutará, como así también monto de la tarea en función de inspección previa.

Todo lo cual siempre estará sujeto a la disponibilidad de personal del municipio.

XXXVI. Por la gestión administrativa y emisión de licencia de conducir Nacional se pagará:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Personas de entre 18 y 65 años de edad..... | 200 UTM |
| b) | Personas de entre 66 y 70 años de edad..... | 100 UTM |
| c) | Personas a partir de los 71 años de edad..... | 50 UTM |
| d) | Personal Municipal que quiera concursar para desempeñarse en el puesto de chofer | 100 UTM |
| e) | Personas que deban realizar el trámite con carácter de urgencia... | 300 UTM |

XXXVII. Por el uso de la Playa de Estacionamiento Municipal ubicada en 9 de Julio y L. Peltier de la Ciudad de Mendoza, de manera mensual, el que será descontado por bono de sueldo a mes vencido a los agentes y funcionarios, según el siguiente detalle:

- | | |
|---------------|---------|
| Agentes: | 60 UTM |
| Funcionarios: | 160 UTM |

XXXVIII. Por la gestión administrativa y emisión de informe curso de educación vial por alcoholemia positiva se pagará: 100 UTM

XXXIX. Por los servicios prestados dentro del programa de "Alarmas Comunitarias". Costo total, dividido entre cantidad agrupada de vecinos:


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- a) 1. Instalación y puesta en funcionamiento de alarma y cartelera 8.000 UTM
2. Incorporación al grupo de alarma comunitaria ya instalada: se cobrará el mismo monto calculado en UTM abonado por cada uno de los integrantes iniciales de dicho grupo.

b) Mantenimiento, adecuación, reparación y/o actualización de equipos 4.000 UTM.

c) Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el canon previsto en los incisos precedentes, siempre que se acredite causa debidamente justificada.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 74°: La utilización de Salas Municipales por función; como el sistema de sonido provisto por la comuna y el uso de luces especiales, por entidades, elencos o personas que lo soliciten, se registrá por las siguientes normas y valores:

I.- PARA LOS SIGUIENTES ESPACIOS MUNICIPALES:

A) TEATRO JULIO QUINTANILLA

1. Derecho de Uso de sala

a) Días: Martes a Domingos y Feriados.

Jornada completa.

1.760 UTM

Incluye técnica propia y pre existente del espacio.

2. Para Congresos, Seminarios y/ o Eventos

a) Días: Martes a Domingos y Feriados.

Jornada completa.

3.000 UTM.

Incluye técnica propia y pre existente del espacio.

3. En caso de que los elencos o entidades solicitantes decidieran agregar técnica AJENA Y EXTERNA a la pre existente en el espacio, tal gasto será absorbido y de absoluta responsabilidad del solicitante, como así también cualquier anexo escenográfico o de uso con el que no cuente la sala.



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

B) MICROCINE MUNICIPAL "DAVID EISENCHLAS":

1. Derecho de Uso de Sala con técnica y sonido existente

a) De martes a domingos;

Jornada completa

800 UTM

2. En caso de requerir adicionar luces o sonidos a los existentes en la sala, se hará cargo de esa responsabilidad el solicitante.

C) TEATRO GRIEGO - PLAZA INDEPENDENCIA

1. Por jornada completa

200 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

D) COMPLEJO NAVE CULTURAL

- 1) Derecho de Uso de la Sala 1 (800 localidades).
 - a) De Martes a Domingo, y feriados.
Jornada Completa, 5200 UTM
Sin servicio técnica.
- 2) Derecho de Uso de la Sala 1 (400 localidades)
 - a) De Martes a Domingo, y feriados.
Jornada Completa, 2500 UTM
Con servicio técnica existente.
- 3) Derecho de Uso de la Sala 2 (190 localidades)
 - a) De Martes a Domingo, y feriados.
Jornada Completa, 1320 UTM
Sin técnica existente.
- 4) Derecho de Uso de la Sala 3 (50 localidades)
 - a) De Martes a Domingo, y feriados.
Jornada Completa, 500 UTM
Sin técnica existente.

Lc. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

- 5) Entiéndase por jornada completa las disposiciones dispuestas por la Municipalidad.
- 6) Facultase al poder Ejecutivo a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.



E) ANFITEATRO MUNICIPAL " GABRIELA MISTRAL "

1. Derecho de Uso de Anfiteatro todos los días jornada completa 2.000 UTM
Sin servicio de técnica

F) TEATRO MUNICIPAL MENDOZA

1. Derecho de Uso de la Sala
De Martes a Domingo, y feriados.
Jornada Completa, 9.000 UTM
Con servicio de técnica existente incluida.
2. Facultase al poder Ejecutivo a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

G) ACUARIO, MUSEOS MUNICIPALES SALA ANEXO Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASA DE SAN MARTÍN

1. Establézcanse los siguientes valores de Entrada Única al Acuario Municipal, Museos Municipales, Sala Anexo y Centro de Interpretación Casa de San Martín por el día:
 - a) Entrada general (por persona): 20 UTM
 - b) Entrada para menores de 12 años acompañados por familiar mayor de edad 9 UTM
 - c) Estudiantes con carnet de identificación 9 UTM



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

d) Entrada para delegaciones escolares (alumnos y docentes acompañantes) y otro tipo de delegaciones de instituciones de bien público o de discapacidad: Exento

e) Mayores de 65 (sesenta y cinco) años, jubilados y menores de 3 (tres) años acompañados por adultos, personas con discapacidad, y menores de 12 (doce) años con domicilio en la Ciudad de Mendoza: Exento

f) Delegaciones participantes en el programa de Cooperación Turística de la Comuna pagarán, por persona 8 UTM

2. Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio en el Acuario Municipal, Museos Municipales y/o Centro de Interpretación Casa de San Martín

3. Autorícese Departamento Ejecutivo para comercializar por cuenta propia o por consignación, productos, bienes, obras artísticas culturales, folletería, afiches, catálogos, libros y cualquier elemento relacionado con la actividad propia de los museos y oficinas de turismo municipales u otros lugares a un valor que no supere el doble del costo o porcentaje que en cada caso se determine para consignación.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

H) TALLERES MUNICIPALES

1. ESCUELA DE DANZAS

a) Cursos de folklore, académicos y/u otros tipos de danzas afines, por cada taller, por mes y por alumno 23 UTM

b) Por dos integrantes de la misma familia 38 UTM

c) Por tres integrantes de la misma familia 46 UTM

Los valores establecidos se incrementarán un 50% cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

2. TALLERES ESTACIÓN CULTURAL CIUDAD

a) Talleres privados 450 UTM

b) Talleres municipales (macramé, folklore, flamenco, plástica para los niños, plástica para adultos, papel mache, telar, arteterapia, iniciación a la danza, porcelana, repostería u otros):

-por pago cuatrimestral 910 UTM

-por pago mensual 364 UTM

c) Los alumnos que asistan a talleres mensuales dictados por el municipio 50 UTM

3. OTROS TALLERES

a) Cine y otros afines, por cada taller y por mes 61 UTM

b) Curso - taller de Inglés por mes 200 UTM

c) Curso/taller de Orientación Vocacional 650 UTM

I) ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Por actividades turísticas realizadas desde la Dirección de Turismo, (o la que posterior la reemplace), en espacios municipales o al aire libre, se establecerá el cobro por personas de 50 UTM




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Facultase al poder Ejecutivo a eximir el pago o establecer la gratuidad de los eventos y/o actividades.

J) OTRAS SALAS

I.- El derecho de utilización se cobrará por analogía a los establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo a la naturaleza y características de los eventos, actividades y/o espectáculos como asimismo las personas que lo soliciten.

II.- Facultase al Departamento Ejecutivo para aplicar el reemplazo de los derechos especificados en el presente artículo, el sistema de bordereaux o porcentaje en aquellos eventos artísticos, talleres y/o actividades de otra índole que se desarrollen en las Salas Municipales y que por la naturaleza o característica del espectáculo y actividad, ofrezca una rentabilidad conveniente a los intereses de la Comuna y que en ninguno de los casos podrá ser inferior al 10% de la recaudación bruta.

III.- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse en la Dirección de Cultura de la Municipalidad y de corresponder ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

IV.- Las excepciones fundadas a la aplicación de estos apartados serán otorgadas por el D.E.

V.- Para otro tipo de actividades culturales, turísticas, exposiciones, ferias, talleres u otras actividades no previstas en este Artículo, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía y/o similitud, debiendo constituir garantía suficiente, en su caso.

VI.- Quien convenga la utilización de salas y/o elementos en cualquiera de las formas establecidas en el presente Artículo, se hace responsable de los daños producidos, deterioros, pérdidas o extravíos, debiendo restituir e indemnizar por los daños emergentes, dentro de las 48 hs. de realizado el evento y/o espectáculo. En todos los casos, los elementos de propiedad de la Comuna serán manejados y manipulados por personal municipal.

VII.- Facúltase al D.E. a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los eventos artísticos, el precio de las entradas por espectáculos a realizarse en el Microcine Municipal, Teatro Gabriela Mistral, Teatro Julio Quintanilla, Museos Municipales y/o Salas con fines culturales, que organice la Comuna.

VIII.- Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC Y/O AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Dirección o Administración de la/s sala/s en cuestión. En todos los casos los solicitantes de la/s sala/s son responsables del pago de los derechos mencionados precedentemente.

IX.- Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar hasta el 35% de las escalas, tanto en uso de salas como en servicios de sonido e iluminación o trabajar a Bordereaux, quedando a consideración de la Secretaría de Turismo y Cultura (o la denominación que luego la remplace) la adopción de algunas de las opciones. Esta modalidad podrá ser aplicada a los eventos coproducidos entre el municipio y/o productores provinciales y nacionales. En caso


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

de aplicar el sistema de Borderaux este no incluye la tasa establecida en el Artículo 17°.

Artículo 75°: Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

Artículo 76°:

I. Playas de Estacionamiento Complejo Nave Cultural

a) Derecho a uso de playas del Complejo Nave Cultural por vehículo por turno de día completo 15 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a aumentar o disminuir por Decreto el presente valor, en caso de eventos organizados por la Comuna, que por su magnitud así lo requieran.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

CAPITULO XIV

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 77°: Por los derechos de inspección sobre repartos y/o ventas, por cuenta de terceros a comercios –comprende exclusivamente transporte de sustancias alimenticias, tendrá validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento, la que podrá ser revocada por la autoridad competente, cuando las condiciones del mismo no sean reglamentarias y deberán exhibir en el exterior de la unidad de transporte alimentario -UTA- en forma legible el número de habilitación otorgado por la autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio Nacional (de acuerdo a lo previsto por el CAA Artículo 154° bis apartado 3), en todos los casos debe tener en forma obligatoria la libreta de reparto Municipal. Para derechos de reparto no comprendidos como transporte de sustancias alimenticias se cobrará anualmente por año calendario, con excepción de aquellos que tengan inicio de actividad en período menor que el anual, correspondiendo en este caso el aforo a prorrateo.

Artículo 78°: Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

I. Por cada metro de longitud ocupado, por caño o similares pagarán 0,204 UTM
El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 1 1 1 1

II. Por cada metro de longitud ocupado, por cables o similares pagarán 0,408




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 2 1 1 1

III. Las empresas que estuvieran eximidas del pago de derechos por ocupación de la vía pública, pagarán de acuerdo a la modalidad de la eximición. En todos los casos pagarán los derechos correspondientes a los Artículos 28° y 29°.

Artículo 79°:

I. Por la ocupación de la calzada en la vía pública con vehículos de alquiler, por bimestre y por unidad se pagará 100 UTM

II. Por ocupación y/o uso de superficie de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, estructuras- con o sin propaganda- pagarán por mes, y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada, o la línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados, de acuerdo a la división de zonas que se detallan:

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



1) Paseo Sarmiento y calle A. Villanueva
1 79 1 1 1 1 250 UTM

2) Avda. San Martín: desde Alem - Montevideo, a Godoy Cruz - Córdoba
1 79 2 1 1 1 150 UTM

3) Avenida Las Heras: desde San Martín a Belgrano:
1 79 3 1 1 1 150 UTM

4) Primera Zona: Excepto lo indicado en apartados anteriores, comprende la Zona delimitada por calles, P. Molina - Rondeau - Rioja - Córdoba - Godoy Cruz - P. Mendocinas (ambas veredas).

1 79 4 1 1 1 150 UTM

5) Calles: Colón - Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano)
1 79 5 1 1 1 200 UTM

6) Belgrano ambas veredas (desde Las Heras - Juan B. Justo hasta Colón - A. Villanueva), Mitre (desde Colón a P. Molina) y José Vicente Zapata
1 79 6 1 1 1 150 UTM

7) Resto de la Ciudad
1 79 7 1 1 1 50 UTM

Nota: Para la clasificación de la actividad prevista en el presente apartado en lo que se refiere al conjunto de mesas, sillas y sombrillas, en lo que respecta a los meses que comprenden desde el 1° de mayo al 31 de agosto, se les otorgara una quita del 80%. Para los meses que comprenden desde el 1° de septiembre al 30 de abril, se les otorgara una quita del 50%, para dicho rubro.

Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

III. Ocupación y/o uso de la superficie en la vía pública con vehículos ambulancias, dependientes de servicios de emergencias médicas autorizadas, previo permiso, pagarán:

Por vehículo y por bimestre 600 UTM

IV. Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

a) Con publicidad 323 UTM

b) Sin publicidad 215 UTM

2) Por cada contenedor instalado en la vía pública, las empresas prestadoras de servicio de contenedores, los titulares de los inmuebles y/o los beneficiarios de los servicios abonarán por día (24 horas) un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

De constatarse actividad sin autorización, se impondrá una multa de hasta el 300% del derecho correspondiente.

V. Por la ocupación de espacios públicos durante la realización de espectáculos a través de la instalación de palcos privados debidamente autorizados, se pagará hasta el 10% de la recaudación bruta del permisionario por cada evento. Se faculta al Departamento Ejecutivo para otorgar dichos permisos conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

VI. Por la ocupación y/o uso del espacio de dominio municipal de uso público pagarán:

FOOD TRUCKS, CADA UNO POR DÍA:

a.- Utilitarios y/o camionetas 250 UTM

b.- Camión de un eje 410 UTM

c.- Camión de dos ejes o más 560 UTM

En los casos enunciados en el presente inciso se les adicionará por el uso de mesas, sillas y sombrillas, por día y por metro cuadrado 15 UTM

En los casos de Food Trucks dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celíacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción de los derechos establecidos en presente apartado.

Artículo 80°: La ocupación de la vía pública con kioscos, escaparates, etc. será autorizada en forma precaria, y se cobrará por derecho de piso:

1) Por día 32 UTM

2) Por ocupación puestos de venta de flores en Alameda por mes, cada uno 86 UTM

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

- 3) Puesto de baratija, etc. (Actividad prohibida por Ordenanza N° 2882/88)
- 4) Vendedores de rifa, cada uno por día 6 UTM
- 5) Por ocupación puestos de venta de flores en Paseo Sarmiento por mes, cada uno 537 UTM
- 6) Ferias francas municipales, por bimestre abonarán:
- a) Primera categoría 860 UTM
 - b) Segunda categoría 430 UTM
- 7) Puestos para lustre de calzado, con o sin publicidad, inscripciones o colores característicos.
- a) Paseo Sarmiento: Por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33 UTM
 - b) Avenida San Martín: desde Alem - Montevideo a Godoy Cruz - Córdoba, incluye calle Garibaldi de Av. San Martín a Primitivo de la Reta, por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33 UTM
 - c) Primera Zona: Av. San Martín: desde José V. Zapata - Colón a Alem - Montevideo y las arterias perpendiculares a esta entre San Juan a 9 de Julio y de José Vicente Zapata - Colón a Godoy Cruz - Córdoba. Además, en toda su extensión, Las Heras, Colon - Aristides Villanueva, Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano), con publicidad 33 UTM
- 8) Por ocupación de espacios públicos:
- a) Artesanos debidamente registrados en la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico Exentos
 - b) Actividades culturales y/o deportivas, abonarán por puesto, escaparate, stand u otros:
 - 1) En concepto de registro 412 UTM
 - 2) Por mes 124 UTM
 - 3) Por día 42 UTM


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados del permiso de ocupación de espacios públicos dará lugar a la revocación del registro y a la caducidad del permiso de ocupación.

CAPITULO XV AJUSTES, SANCIONES E INTERESES

Artículo 81°: Fíjese el valor de la Unidad Tributaria Municipal a partir del mes de Enero de 2022 en la suma de Pesos ocho con 00/100 (\$8,00). Podrán aplicarse ajustes mensuales, conforme a los incrementos de los costos fijos que influyen en la prestación de los servicios municipales. Tales ajustes podrán ser realizados por períodos de meses (bimestral, trimestral, semestral, etc.) pudiendo ser los mismos inferiores al incremento registrado en dichos costos.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la UTM según lo establecido en el párrafo anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para aumentar o disminuir los valores establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso dichos valores podrán superar el 35% respecto de los valores liquidados al 1° de enero de 2022, en la medida en que no se hayan realizado y/o detectado modificaciones en la clasificación y/o categorización de actividades o en el inmueble que signifique variación en el avalúo fiscal y/o destino. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días de dictado.

Artículo 82°: Multas:


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

I. Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

II. Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 2903/88 y Ordenanza N° 3639/05, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) No mantener las veredas en condiciones de higiene de 120 U.P. a 600 U.P.
- b) Arrojo de residuos a las acequias (incluidos los provenientes de la limpieza de las veredas) de 350 U.P. a 900 U.P.
- c) Lavado de veredas fuera de horario autorizado de 200 U.P. a 600 U.P.

Por infracción al punto 6.3.3.1.- No cumplimiento de Normas establecidas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos; de 300 U.P. a 1900 U.P.

III. Régimen de penalidades por infracciones de tránsito y estacionamiento medido: Se aplicará la Ordenanza N° 3207/94 y cuando correspondiere la Ordenanza N° 3734/08.

IV. Por la aplicación del Artículo 59° de la Ordenanza N° 27/72 modificada por la Ordenanza N° 3082/92 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Primer emplazamiento 1000 UTM
- b) Segundo emplazamiento 2000 UTM
- c) Tercer emplazamiento suspensión por un año
- d) Cuarto emplazamiento inhabilitación definitiva

V. Por infracción a los Deberes Formales previsto en el Artículo 55° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, los Escribanos que no cumplieren en el plazo previsto por la Ordenanza N° 82/83 Artículo 7°, con la comunicación al Municipio del acto notarial respectivo, se harán pasibles de la aplicación de la




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

sanción establecida en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, por cada infracción 500 UTM

Se considerará al Escribano reincidente para la aplicación de la segunda y sucesivas multas; cuando medie entre ellas un plazo menor de un año.

A partir de la quinta infracción se girarán los antecedentes al Colegio Notarial, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas por la Ley N° 3058.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VI. Por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 3218/94, respecto del tratamiento, recolección, transporte y disposición final de los Residuos Patológicos, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Dependiendo de la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor de 200 a 2000 UPM
- 2) Por mezclar Residuos Peligrosos Incompatibles entre sí de 400 a 4000 UPM

VII - Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 3396/99, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa conforme a los siguientes límites:

1) Proyectos exceptuados	500 a 5000 U.P.
2) Para proyectos de Bajo Impacto Ambiental de	1000 a 10000 U.P.
3) Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental	2000 a 20000 U.P.
4) Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental de	4000 a 40000 U.P.



La aplicación de las penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinante en el inc. b), mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, y podrá llegarse a la suspensión y cancelación de DIA.

VIII- Por rotura y/o pérdida de bicicletas del programa En La Bici hasta 6.000 UTM

Artículo 83°: Gastos Administrativos en Resoluciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. En todas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, Paseo Sarmiento, Contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establézcanse las zonas, según el domicilio en donde se notifique la Resolución:

ZONA A: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú.

ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Fijase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en:

ZONA A	30 UTM
ZONA B	35 UTM
ZONA C	40 UTM

Cuando el acto administrativo se notifique a través de CORREO ARGENTINO o cualquier otro organismo o empresa, se cobrará el monto que ella fije, adicionándole: 6 UTM por gastos administrativos municipales.

En caso que se requiera información a los Registros Nacionales del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 84°: Intereses para los Planes de Pago que otorga la Comuna, se aplicará el interés que determina el BANCO NACIÓN para sus operaciones activas o en su defecto, la tasa indicativa activa que sugiere o fija el Banco Central de la República Argentina para el mes en que se suscriba el Plan.

En caso que no sea posible o conveniente la determinación por alguno de los métodos descriptos, podrá fijarse por Resolución del Organismo Fiscal, con carácter provisorio, tomando como pauta la tasa activa promedio de mercado o bien, la tasa fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia para sus Planes de Facilidades.

Artículo 85°: El Departamento Ejecutivo fijará la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Éste será computado en forma diaria y resultará de aplicación a todo atraso en el pago de cualquier obligación tributaria, ya sea tributo o multa fiscal. En este último caso, los intereses serán computados desde el día decimosexto a contar de la notificación de la resolución que la impusiera.

En caso de abonarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses devengados, éstos, devenidos en capital, devengarán a su vez los intereses resarcitorios previstos enunciados en el artículo 54° del Código Tributario Municipal.

Hasta que el Departamento Ejecutivo reglamente e instrumente el presente, seguirán rigiendo los sistemas y pautas de cómputo de accesorios vigentes a la fecha.

Artículo 86°: Infracciones:

I. Infracciones en edificación: serán sancionadas mediante lo dispuesto en el Código de Edificación.

II. Infracciones en instalaciones eléctricas en inmuebles, se sancionarán mediante la aplicación de la Ordenanza N° 160/79.

III. Infracciones en Obras Sanitarias: se sancionarán por aplicación del Reglamento vigente de Obras Sanitarias, Capítulo 17, anexo 1 y cuyos montos se determinan según lo establecido por Ordenanza N° 2659/84, incorporada al Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10226/77 - Libro II, parte especial, Título XVII.




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

IV. Infracciones relacionadas con el arbolado público: Se reprimen según lo previsto por la Ordenanza N° 2805/86 y mod. N° 2947/89.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87°:

I - Fíjese a partir del 01/01/2022 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Artículo 81° de la presente Ordenanza.

II - Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM

III- Asimismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos. 100 UTM

IV- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 50 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este inciso.

V- Facúltese al Organismo Fiscal a emitir los boletos de pago a los contribuyentes que opten por cancelar por adelantado los débitos tributarios correspondientes al ejercicio vigente conforme la presente Ordenanza, sin reajustes para los períodos cancelados con vencimientos posteriores al pago.

VI- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda la instrumentación de Sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.

b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

VII- El Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes cuando opten por el pago anual, conforme a los vencimientos fijados para cada caso según se indica:

a) Por Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz: del diez por ciento (10%) para cada padrón municipal que tenga al 16 de Diciembre de 2.021 cancelada la tasa devengada, y un diez por ciento (10%) para aquellos que además la hayan tenido


Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

cancelada al 31/12/2020. Cuando los inmuebles destinados a los servicios de alojamientos con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, se le podrá adicionar un diez por ciento (10%) al valor fijado en el presente inciso.

b) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio –comunicaciones móviles y/o similares, establecido en el Artículo 28° Inciso II punto 2) a., de la presente ordenanza, otórguese un descuento de un veinte por ciento (20%), fijando como vencimiento para dicho beneficio el 31 de marzo de 2022,



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VIII - Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro adecúe el avalúo municipal de las propiedades inmuebles, conforme el procedimiento aplicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual no otorgará derecho de subsistencia de las construcciones de que se trate, revistiendo el mismo al solo efecto fiscal.

IX – Por cada solicitud de trámite urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino) los derechos fijados para cada trámite se incrementarán el 100%.



Artículo 88°: Los locales de uso comercial, con salida directa sobre Paseo Sarmiento, y avenida San Martín desde H. Yrigoyen-Brasil a Gutemberg-Tucumán, la calle Garibaldi desde Avenida San Martín a calle Primitivo de La Reta y Avenida Las Heras entre San Martín y Belgrano, cualquiera sea su tipo, categoría o clasificación y a cuya actividad le sean aplicables los Capítulos II Art.7° y 8°; III; IV y XIV, en lo pertinente a la presente Ordenanza, abonarán una sobretasa del 30% de lo establecido; excepto en mesas, sillas y sombrillas en vereda.

Artículo 89°: En el caso de aforo efectuado en concepto de derecho de inspección, publicidad y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, éste se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último día del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.

Autorícese a la Dirección de Rentas para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio -de nichos y/o sepultura en tierra- con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible.

La Dirección de Rentas queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

Artículo 90°: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y fecha de vencimiento de los tributos.



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 91°: En virtud de lo previsto por el artículo 36° inc. g) de la Ordenanza N° 10226/77, previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá acreditar la inexistencia de deudas debiendo el Organismo Fiscal Municipal arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia.

El Organismo Fiscal podrá exceptuar del cumplimiento de la presente exigencia, cuando sea necesaria la aplicación de los principios dispuestos en el artículo 1 punto II y III de la Ley 9.003.

Artículo 92°: Los depósitos de garantía que reciba la Comuna, podrán ser colocados en cuentas que devenguen rentas a nombre del Municipio, y en su caso reintegrarse al titular por su monto devengado.

Artículo 93°: En las tasas por entrada al Acuario Municipal, Playas de Estacionamiento Municipal, Baños públicos, Museos Municipales y en general todos los valores que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza deberán redondearse al valor entero, sumándose o restándose hasta 2 UTM, a los efectos de facilitar la devolución de cambio.

Artículo 94°: Si en el requerimiento de nuevos Rubros Comerciales no comprendidos en los Capítulos II Artículos 7° y 8°; III; IV; VII; XIV, hubiese alguno no establecido; se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente y en un todo a lo previsto en el Artículo 295° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal.

Artículo 95°: En caso de falta de pago de los derechos de Inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles y otras se procederá conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Tributario Municipal.

Artículo 96°: Los tributos dispuestos por la presente Ordenanza están establecidos bimestralmente y son divisibles mensualmente; salvo los casos que están contemplados de otro modo en forma específica.

Artículo 97°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos hasta el último día hábil correspondiente al mes de Diciembre, oblandose en el siguiente vencimiento los recargos, gastos y actualizaciones correspondientes, por los días de mora. Se dispone además el redondeo de todo crédito municipal al valor entero superior.

Artículo 98°: Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una reasignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producido determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomó debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se regirá por la normativa reguladora de la materia.

Artículo 99°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar un texto ordenado del Código Tributario Municipal que concentre a su texto original publicado en el Boletín Oficial del 01.09.1977 y a sus modificaciones posteriores. La autorización se extiende además para introducir correcciones ortográficas y numéricas del articulado del texto unificado y deberá ser publicada en el Boletín Oficial por una sola vez.



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.



El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.

Artículo 101°: En los casos en que el Municipio ejecute obras públicas que restrinjan el ejercicio de su propia actividad en comercios habilitados en el ejido municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otros y de los Derechos de Publicidad y Propaganda durante el lapso que subsista dicha restricción.



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa al Servicio a la Propiedad Raíz a los contribuyentes titulares registrales de los padrones municipales en los cuales se ubiquen los comercios a los que hace referencia el párrafo anterior, y durante el mismo lapso.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 102°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2022 y por única vez a los comercios históricos con más de 100 años de actividad continua en la Ciudad, en reconocimiento a su trayectoria en la Ciudad y aporte al desarrollo de la misma.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Artículo 103°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir el cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2022, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, lo cual deberá estar certificado por la misma, ello teniendo en cuenta los criterios de la Economía Social, establecidos en la Ley 8435 de la Provincia; como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Artículo 104° Para los supuestos de inmuebles beneficiados por las eximiciones del art. 123 del Código Tributario Municipal que no hayan dado cumplimiento a los requisitos exigidos y cuyo vencimiento de plazo de gracia operara durante el año 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, prorroguese dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, siendo el cambio de destino a Baldío o Estado Ruinoso con sobretasa operativo indefectiblemente desde el 1 de enero de 2022, de forma automática y sin requerimiento alguno, siendo suficiente la notificación fehaciente de esta prórroga excepcional con copia de la Resolución que dio origen al plazo. A partir de dicho vencimiento se aplicará plenamente lo normado en los artículos 121°, 122°, 123° y ccd. del Código Tributario Municipal vigente.



Artículo 105°: Introdúzcanse al Código Tributario, Ordenanza 10226/77, las siguientes modificaciones:

I.- Sustitúyase el Artículo 21° inciso a) por el siguiente texto:

“Artículo 21:

a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el derecho privado”

II.- Sustitúyase el Artículo 25° inciso a) por el siguiente texto:

“Artículo 25:

a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas humanas o jurídicas.”

III.- Sustitúyase el Artículo 28 ter por el siguiente texto:

“Artículo 28 ter: El Departamento Ejecutivo a través del Organismo Fiscal podrá eximir total o parcialmente, a los contribuyentes que ostenten la calidad de jubilados o pensionados de cualquier régimen previsional nacional o provincial, del pago de los siguientes tributos:

I.- Tasas por servicios a la propiedad raíz regulada en el Libro Segundo Parte Especial Título I.

II.- Tasa retributiva por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros en el Cementerio de la Ciudad, regulada en el Libro Segundo Parte Especial Título XII.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Facúltese al Departamento Ejecutivo para determinar en la reglamentación, la naturaleza y características de los contribuyentes susceptibles de gozar del beneficio de exención.”

IV.- Sustitúyase el Artículo 29° por el siguiente texto:

“**Artículo 29°:** Los decretos del Departamento Ejecutivo y/o las resoluciones del Organismo Fiscal respectivamente, que resuelvan pedidos de exención, previstos en este Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposiciones contrarias.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, acompañando las pruebas en que se funden sus derechos.

El Departamento Ejecutivo y/o el Organismo Fiscal respectivamente, deberán resolver la solicitud dentro de los noventa días de formulada, vencido ese plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.”



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

V.- Sustitúyase el TÍTULO y Artículo 64° por el siguiente texto:

“PUNIBILIDAD DE LAS PERSONAS HUMANAS Y ENTIDADES

“**Artículo 64°:** Los contribuyentes mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 21, son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona humana. Dichos contribuyentes son responsables del pago de las multas.”



VI.- Sustitúyase el Artículo 66° por el siguiente texto:

“**Artículo 66:** El pago de los tributos deberá realizarse en la Tesorería Municipal o en la oficina Municipal o institución que el Departamento Ejecutivo establezca mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, estampillas fiscales o máquinas timbradoras habilitadas, salvo que este Código, Ordenanzas Tributarias Especiales o el Departamento Ejecutivo establezcan otra forma de pago.

Cuando el pago se efectúe por medios digitales o transferencia bancaria a una cuenta municipal, deberá el contribuyente remitir al correo electrónico de Tesorería (transferencias@ciudaddemendoza.gov.ar) comprobante de la operación junto con el boleto de pago correspondiente, en el plazo de 48 hs. posteriores al vencimiento, bajo apercibimiento de proceder a imputar conforme las disposiciones del presente Código.



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VII.- Sustitúyase el Artículo 100° por el siguiente texto:

“**Artículo 100:** En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o copiado o por cédula dirigida al domicilio fiscal del contribuyente o responsable.

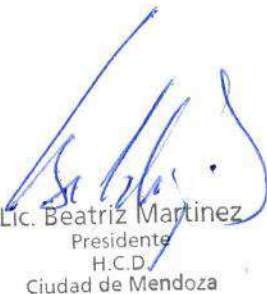


Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pagos.

Las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutive, en cuyo caso el Organismo Fiscal manifestará al contribuyente, su acceso a los autos determinativos para la toma de conocimiento del caso.

Para el doble emplazamiento dispuesto en el artículo 131 in fine de la Ley 9.003, se tendrá como primer emplazamiento el dispuesto por personal de Mesa de Entradas en oportunidad de presentación, en el cual informará los requisitos faltantes."



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VII.- Sustitúyase el Artículo 121° por el siguiente texto:

“**Artículo 121:** Se considera que un inmueble se encuentra en estado ruinoso cuando:

1°) Las instalaciones y construcciones emplazadas en el inmueble, por su estado particular o general pongan en peligro la integridad física de los moradores o transeúntes.

2°) No posean medidores de energía eléctrica y/o agua y/o gas natural en actividad. Si posee al menos un servicio activo no califica como ruinoso.

3°) Posean carpintería y puertas exteriores tapiadas, cercadas con carteles de cualquier naturaleza sin autorización municipal y/o con suciedad o evidente descuido prolongado en el tiempo, solo si califica además en al menos uno de los incisos 1° y 2°.

4°) Posean acumulación de escombros, espacios verdes sin adecuado mantenimiento, con malezas y suciedad o evidente estado de abandono, siempre que califique además en al menos uno de los incisos 1° y 2°.

Por los inmuebles declarados en "estado ruinoso" se abonará, además de la correspondiente tasa por servicios municipales, la tasa por inspección y control de seguridad e higiene determinada en el artículo 120° del presente Código.

Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el estado ruinoso del inmueble, (catástrofes naturales, usurpaciones judicializadas o restricciones administrativas o judiciales) la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación."



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

VIII.- Sustitúyase el Artículo 123° por el siguiente texto:

“**Artículo 123°:** Quedan eximidos de la tasa por baldío los siguientes inmuebles: **1° Los inmuebles de propiedad del Estado** Nacional o Provincial que tengan alguna mejora, aunque no sea definitiva, que los haga útiles como espacios verdes, playas de estacionamientos gratuitas, lugar de exhibiciones, etc **.2°- Los inmuebles de propiedad de clubes deportivos** destinados a campos o instalaciones de deportes. Para ser acreedores a la exención, los clubes deportivos que dispongan de los terrenos en que se encuentran esas instalaciones por donación o concesión gratuita deberán acreditar anualmente que mantienen escuela deportiva gratuita y permanente para grupos de niños y jóvenes, con enseñanza deportiva, práctica corriente de deportes y control médico periódico. La Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Humano y la Dirección de Deportes y Recreación, o quien en el futuro los reemplace, controlarán la ejecución de esta disposición. Dentro de los treinta días de la vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo formulará avalúo real y actual de las propiedades de estas instituciones a los fines de la determinación del tributo. **3°- Los inmuebles baldíos cuando:** **a)** Sean baldíos en construcción con la primera inspección asentada en el Libro de Obra, siempre que no se declare paralizada la misma. **b)** Los terrenos afectados a propiedad horizontal especial conforme la reglamentación vigente; loteos o fracciones acordes con lo establecido en la Ley N° 4.341, a partir de la primera inspección de los trabajos de urbanización. **c)** Los inmuebles que por su ubicación o magnitud del proyecto constructivo sean de interés al municipio y los proyectos en los que se hayan producido demoras en la aprobación de los permisos de construcción no imputables ni al contribuyente ni al municipio, sino que resulten propias de la complejidad del trámite. En este caso, la sobretasa por baldío se eximirá a partir de la fecha de inicio del expediente de “permiso de obra”, supeditado a que en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días el solicitante tenga la obra iniciada con primera inspección otorgada. El Secretario del área podrá renovar o prorrogar este beneficio cuando existan modificaciones físicas o jurídicas en el padrón beneficiado, aunque no se haya realizado la primera inspección. **d)** Los terrenos adquiridos en estado Baldío o Edificados y Estados Ruinosos con demolición concluida, podrán ser eximidos por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría del área por el plazo de 90 (noventa) días perentorios contados desde la fecha de la escritura, dentro del cual deberá iniciarse el expediente de “permiso de obra”. **4°- Playas de estacionamiento** reconocidas como tales por el Municipio. El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría del área podrá ordenar el cambio de destino a "Playa de estacionamiento" desde la fecha de inicio del expediente de factibilidad, una vez otorgada favorablemente la misma, supeditado a la regularización de la habilitación como Playa de Estacionamiento por Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público, en el plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la notificación del cambio de destino, cumplido el plazo no podrá otorgarse prórroga alguna. **5° - Aquellos terrenos baldíos que presenten mejoras** ya sean que se hallen enclavados o fundos que sirvan directamente a otro inmueble, siempre que se encuentren limpios, en buen estado de conservación y cumplan un fin de servicio o aquellos que signifiquen un medio de esparcimiento a nivel familiar, en los que se demuestre una inversión efectuada, ya sea, en pileta de natación, parquizaciones, canchas deportivas o fines



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



similares. 6° - Los terrenos destinados a la **apertura y ensanche de calles**. 7° - Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa **servidumbre** de tránsito forzosa y pasillos comuneros. 8° - **Los terrenos baldíos de particulares, abiertos o cerrados** reglamentariamente y siempre que se adapten al uso ofrecido y cuyo titular permita el uso comunitario del espacio, general o restringido y/o lo destine a espacios verdes, recreativos, deportivos, etc., siendo el particular responsable de la inversión necesaria para llevar a cabo la propuesta presentada y aprobada, quedando en manos del Departamento Ejecutivo la posibilidad de extender la exención a la tasa normal aplicable y el riego de la parquización si la hubiere. Podrá aplicarse también a inmuebles en estado ruinoso cuando el titular ofrezca al Municipio: a) acondicionar el inmueble para su uso con fines turísticos, educativos, deportivos o culturales; b) demoler y presentar proyecto constructivo de interés municipal y, c) obligarse a salir del estado ruinoso en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, cumplido el cual se caerá el beneficio sin posibilidad de prórroga alguna. Todos los beneficios tendrán vigencia desde la fecha de aceptación de las peticiones, pudiendo retrotraerse la exención a la fecha de pedido o solicitud, en mérito a la magnitud de lapropuesta.9° - **Las unidades funcionales de las PH especiales** no tributarán sobretasa durante los dos (2) primeros años desde su aprobación definitiva, siempre que las unidades no hubieran sido transferidas o entregadas en posesión. Transcurrido dicho plazo, abonarán el adicional por baldío en forma progresiva en un porcentaje creciente del cincuenta por ciento (50 %) por cada año siguiente, de tal forma de llegar al cien por ciento (100 %) del adicional que corresponda en el segundo año posterior. Éste beneficio cesará automáticamente para las unidades que sean transferidas o entregadas en posesión a terceros. -----
---Cuando no se encuentre expresamente determinado en el presente artículo el momento de aplicación de la eximición, la misma será a partir del mes siguiente al pedido efectuado por el titular.”.

IX.- Sustitúyase el Artículo 245° por el siguiente texto:

“**Artículo 245°:** Los contribuyentes, o responsables están obligados a:

- Obtener el "Libro Oficial de Inspecciones", por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.
- Obtener la "Libreta de Sanidad" por cada una de las personas que desempeñen actividades, en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicio.

Dichos Libros podrán ser sustituidos por uno en soporte digital que cumpla con los mismos requisitos que el soporte papel, debiendo implementarse el cambio en el tiempo y conforme la forma, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.”


Federico Navarro Cavagnari
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

X.- Sustitúyase el Artículo 252º por el siguiente texto:

“**Artículo 252º:** Se encuentran obligados al pago del derecho las personas humanas o las personas jurídicas públicas o privadas prestadoras de servicios públicos, los concesionarios, permisionarios y todo tipo de usuarios de espacios del dominio público municipal, que introduzcan cualquier tipo de obras, la instalación de postes o de cabinas, el tendido de cableado o de cañerías, de redes o de soportes sobre el espacio público municipal, la colocación de mesas, sombrillas, sillas, la instalación de quioscos o cerramientos permitidos u otra forma de utilización u ocupación similar, ya sea en el espacio aéreo, superficial o subterráneo, o de cualquier manera realicen un uso diferenciado o concurrente del mismo en su propio interés permitido por el orden jurídico municipal.”

XI.- Sustitúyase el Artículo 277º por el siguiente texto:

“**Artículo 277º:** Son contribuyentes todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de instrumentos de pesas y medidas.”

Artículo 106º: Deróguese del Código Tributario, Ordenanza 10226/77, los siguientes artículos: Artículo 276, 277, 278, 279 y 280.

Artículo 107º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2022.

Artículo 108º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA, 30 de noviembre de 2021.


Federico Navarro Cavagnaro
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza